



## Asamblea General

Distr. general  
5 de agosto de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 53 b) del programa provisional\*

**Los océanos y el derecho del mar: La pesca sostenible, con referencia al Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos**

**Estado y aplicación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las poblaciones de peces”) y sus consecuencias en instrumentos conexos o propuestos en todo el sistema de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de la parte VII del Acuerdo, relativa a las necesidades de los Estados en desarrollo**

**Informe del Secretario General**

### *Resumen*

En el presente informe se brinda una sinopsis de las principales tendencias observadas en la aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces desde su aprobación en 1995 y entrada en vigor en 2001, con análisis y recomendaciones respecto de qué medidas se podrían adoptar para mejorar la aplicación del Acuerdo en el futuro. El informe se presenta en respuesta a los pedidos hechos por la Asamblea General en los párrafos 8 y 19 de su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y en los párrafos 13, 15 y 19 de su resolución 57/143, de 12 de diciembre de 2002.

---

\* A/58/150.



Las principales conclusiones y recomendaciones del informe son las siguientes:

a) El Acuerdo ha tenido importantes consecuencias en la conservación y ordenación de las pesquerías internacionales, lo que ha servido de referencia para muchos Estados y se reconoció en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002. Sin embargo, por ser un tratado internacional vinculante, sólo se sentirán todos los efectos del Acuerdo cuando sus disposiciones tengan mayor grado de aceptación y aplicación por parte de todos los Estados;

b) Es probable que la actual situación de las poblaciones de peces contempladas en el Acuerdo que están agotadas y los costos conexos a la aplicación eficaz del Acuerdo hagan que en el corto plazo la atención se centre en la distribución de las oportunidades reales de pesca y en la recuperación cabal de los costos de la ordenación, más que en un gran fomento de nuevas pesquerías;

c) Sugerencias concretas para que los Estados adopten medidas por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a nivel nacional en su condición de Estados ribereños, Estados que pescan en alta mar y Estados del puerto. También se ofrecen sugerencias para mejorar la cooperación a nivel nacional, regional y mundial;

d) Sugerencias para esferas prioritarias de gastos en virtud del nuevo fondo fiduciario en virtud de la parte VII, que actualmente está considerando la Asamblea General, sobre la base de un examen de la aplicación de la parte VII del Acuerdo, relativa a las necesidades de los Estados en desarrollo.

El Secretario General agradece particularmente al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Norte por la asistencia técnica brindada para el presente informe, en la forma de investigaciones de antecedentes de cuestiones conexas a la aplicación de la parte VII del Acuerdo.

# Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas.....		5
I. Introducción.....	1-7	7
II. Función que compete a los Estados en virtud del Acuerdo.....	8-29	8
A. Función que compete a todos los Estados, incluso a los que no son partes en el Acuerdo.....	8-10	8
B. Estados ribereños.....	11-22	9
1. Función que compete a los Estados ribereños en la aplicación del Acuerdo.....	11-18	9
2. Cooperación entre los Estados ribereños.....	19-22	10
C. Estados que pescan en alta mar (Estados del pabellón).....	23-27	11
D. Estados del puerto.....	28-29	12
III. Estados que actúan por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera.....	30-74	12
A. Función que compete a las organizaciones regionales de ordenación pesquera en virtud del Acuerdo.....	30-33	12
B. Distribución de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y lagunas en la cobertura de las poblaciones de peces contempladas en el Acuerdo.....	34-39	13
C. Miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y aplicación de las medidas convenidas por esas organizaciones, en particular el problema de quienes no son miembros.....	40-42	16
D. Medidas adoptadas para reforzar las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas antes de la aprobación del Acuerdo ...	43-46	17
Aprobación de medidas de conservación y ordenación de conformidad con el Acuerdo.....	47-50	18
E. Principales inconvenientes dentro de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para la aplicación del Acuerdo.....	51-61	19
1. Nuevos miembros, “interés real” y asignación de las oportunidades de pesca.....	52-56	19
2. Cumplimiento y ejecución.....	57-61	20
F. Organizaciones regionales de ordenación pesquera.....	62-74	22
1. Toma de decisiones y cooperación para la prevención de controversias.....	62-66	22
2. Transparencia e interlocutores no estatales.....	67-68	23

3.	Cooperación y coordinación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera .....	69-72	23
4.	Gastos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera . . . . .	73-74	24
IV.	Solución pacífica de controversias .....	75	25
V.	Parte VII del Acuerdo: necesidades de los Estados en desarrollo .....	76-102	25
A.	Introducción y disposiciones pertinentes del Acuerdo .....	76-78	25
B.	Visión general de las actividades existentes relacionadas con la parte VII .....	79-92	26
1.	Creación de capacidad para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces .....	79-86	26
2.	Facilitación de la participación en acuerdos y organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes y fortalecimiento de éstas .....	87-91	28
3.	Asistencia para cubrir los gastos relacionados con la solución de controversias .....	92	28
C.	Propuesta para el establecimiento de un fondo fiduciario en virtud de la parte VII del Acuerdo .....		29
1.	Sugerencias de prioridades para la asignación de fondos .....	93-101	29
2.	Gestión de un fondo fiduciario establecido en virtud de la parte VII .....	102	31
VI.	Consecuencias de la entrada en vigor del Acuerdo en relación con instrumentos internacionales conexos o proyectos de éstos .....	103-119	32
A.	Visión general de trabajos conexos realizados en el sistema de las Naciones Unidas y en otros órganos internacionales .....	103-115	32
B.	Mejora de la coordinación internacional .....	116-119	34
VII.	Conclusiones y recomendaciones .....	120	35
Anexos			
I.	Estado del Acuerdo al 30 de junio de 2003 y lista de entidades que respondieron a la encuesta voluntaria .....		44
II.	Resumen de las respuestas a la encuesta voluntaria .....		46
Cuadro 1	Aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo por los Estados y la Comunidad Europea <sup>1</sup> .....		46
Cuadro 2	Aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo por las organizaciones regionales de ordenación pesquera .....		50
III.	Cuadro 1 Determinación de la importancia de los principios generales enunciados en el artículo 5 del Acuerdo .....		52

---

Cuadro 2	Prioridad relativa atribuida por las organizaciones no gubernamentales encuestadas a determinadas disposiciones del Acuerdo . . . . .	53
IV.	Información general sobre la asistencia prestada por las Naciones Unidas y órganos conexos para la aplicación del Acuerdo . . . . .	54
V.	Dificultades fundamentales de la aplicación del Acuerdo y recomendaciones para la adopción de medidas: Resumen de las respuestas a la encuesta voluntaria . . . . .	55
VI.	Artículo 5 del Acuerdo: Principios generales . . . . .	56

**Abreviaturas**

APFIC	Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico
APICD	Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines
CARIFORUM	Foro del Caribe
CCAMLR	Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico
CCSBT	Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur
CESPAO	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
COFI	Comité de Pesca [de la FAO]
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental [de la UNESCO]
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
CPANE	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
CRFM	Mecanismo Regional de Pesca del Caribe
DOALOS	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar [de la Secretaría de las Naciones Unidas]
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FFA	Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
IBSFC	Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico
IDDRA	Instituto de Desarrollo Sostenible y Recursos Acuáticos
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
MRAG	Marine Resources Assessment Group, Ltd.
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental

PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PSC	Comisión para el Salmón del Pacífico
SADC	Comunidad del África Meridional para el Desarrollo
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental
SWIOFC	Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
WCPFC	Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico occidental y central

## I. Introducción

1. El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las poblaciones de peces”) entró en vigor el 11 de diciembre de 2001. Al 1º de mayo de 2003, 34 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él. Los Estados partes en el Acuerdo se reunieron oficiosamente en Nueva York los días 30 y 31 de julio de 2002<sup>2</sup>.

2. Tras la aprobación del Acuerdo en 1995, la Asamblea General ha instado a su aplicación en resoluciones sucesivas<sup>3</sup>. En el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, se alentó a los Estados a que ratificaran el Acuerdo o se adhirieran a él y se especificaron esferas de acción conexas a la aplicación del Acuerdo<sup>4</sup>. En el informe titulado “El estado mundial de la pesca y la acuicultura, Sofía 2002”<sup>5</sup>, se señala que el Acuerdo sobre las poblaciones de peces complementa el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el “Acuerdo de Cumplimiento”) y el Código de Conducta para la Pesca Responsable. Ese carácter complementario incluye los planes de acción internacionales conexos al Código, en particular el relativo a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada<sup>6</sup>.

3. El presente informe responde al pedido hecho por la Asamblea General de un informe sobre la aplicación del Acuerdo, en particular un estudio especial de las disposiciones del Acuerdo relativas a las necesidades de los Estados en desarrollo<sup>7</sup>. Se incluyen los resultados de una encuesta voluntaria realizada entre Estados y otros interesados, comenzada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS) el 18 de diciembre de 2002. En el informe también se han aprovechado varias fuentes públicas, entre ellas los sitios en la Web de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y la amplia labor pertinente realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos internacionales. El estudio especial figura en la sección V *infra*. En esa sección también se aprovecha el material de antecedentes suministrado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que también prestó asistencia en la preparación del informe<sup>8</sup>.

4. A resultas de sugerencias hechas por los Estados partes en la reunión oficiosa celebrada en 2002, el informe se ha dividido en temas y los resultados de la encuesta figuran en cuadros en los anexos al informe.

5. En cuanto a los aspectos de procedimiento, el número relativamente reducido de respuestas recibidas sugiere que en el futuro habrá que mejorar el proceso de preparación de los informes de este tipo. Habida cuenta de que las encuestas sobre pesca que realiza la FAO también entrañan otro tipo de exigencias, quizás una solución sea que en el futuro haya una mayor coordinación entre todas las encuestas. En la sección VII *infra* se incluyen sugerencias sobre las cuestiones de procedimiento.

6. Durante la preparación del presente informe se observaron los cuatro problemas siguientes, a saber: a) la reciente entrada en vigor y el número relativamente reducido de partes contratantes significa que todavía es limitada la práctica seguida por los Estados en virtud del Acuerdo como instrumento vinculante; b) no

son partes varios importantes Estados pesqueros; c) ninguna organización regional de ordenación pesquera está integrada exclusivamente por partes en el Acuerdo, por lo que no es posible decir que algunas de estas organizaciones esté obligada implícitamente por el Acuerdo; y d) hasta abril de 2003, ninguno de los acuerdos concertados desde 1995 para establecer nuevas organizaciones regionales había entrado en vigor, por lo cual, una vez más, la práctica es muy limitada<sup>9</sup>.

7. A pesar de esos problemas, la práctica observada desde la aprobación del Acuerdo demuestra que, incluso antes de su entrada en vigor, los Estados estaban aplicando ampliamente las disposiciones del Acuerdo como referencia para sus prácticas. En el presente informe se incluyen ejemplos de ese tipo de prácticas. Sin embargo, como se trata de un informe sobre la aplicación del Acuerdo en conjunto, el punto de partida del presente es que, para ser eficaz, el Acuerdo, al igual que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, debe ser aceptado y sus obligaciones vinculantes se deben cumplir cabalmente.

## II. Función que compete a los Estados en virtud del Acuerdo

### A. Función que compete a todos los Estados, incluso a los que no son partes en el Acuerdo

8. Todos los Estados ribereños, los Estados que pescan en alta mar y los Estados del puerto desempeñan una función en la aplicación del Acuerdo. En parte, ello queda ilustrado por la relación que existe entre el Acuerdo y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la “Convención”). El objetivo del Acuerdo es la *aplicación* de las disposiciones de la Convención y nada de lo incluido en él afecta los derechos, la competencia y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Convención<sup>10</sup>. Las partes en la Convención que no son partes en el Acuerdo están obligadas a cooperar en lo que respecta a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 118 de la Convención.

9. El artículo 33 del Acuerdo es pertinente para todos los Estados, ya que en él se establece que las partes en el Acuerdo deben alentar a quienes no lo son a que pasen a ser partes en él y a que adopten medidas que se adecuen al derecho internacional a fin de desalentar a los buques que enarbolan el pabellón de quienes no son partes a que no realicen actividades que puedan socavar la aplicación del Acuerdo<sup>11</sup>.

10. En la encuesta se observan dos tendencias positivas: una es la amplia aplicación del Acuerdo, incluso por quienes no son partes, y la otra es la gran prioridad que se otorga a casi todos los principios generales a) a l), establecidos en el artículo 5 (véase el anexo V *infra*). De todos los Estados y las organizaciones regionales encuestados, 22 de 28 informaron de la plena aplicación del Acuerdo (incluso 6 de 8 que no son partes), y 4 informaron de su aplicación parcial. Dos organizaciones regionales informaron de que no lo aplicaban. Se calificó a casi todos los principios que figuran en el artículo 5 como extremadamente pertinentes; uniformemente se consideró que los principios a), b), h), j) y l) eran de suma importancia, y sólo un pequeño número de quienes respondieron consideraron que los principios g) e i) no eran muy pertinentes. Sin embargo, en las respuestas se señaló que en general existía una amplia gama de limitaciones en la aplicación. Esas limitaciones se examinan más adelante con mayor detalle<sup>12</sup>.

## **B. Estados ribereños**

### **1. Función que compete a los Estados ribereños en la aplicación del Acuerdo**

11. Los Estados ribereños desempeñan una función central y exigente en la aplicación eficaz del Acuerdo. El Acuerdo también ofrece a los Estados ribereños una oportunidad importante, por conducto del ejercicio de sus derechos soberanos de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Convención, para contribuir a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces incluidas en el Acuerdo y de beneficiarse con ello.

12. Una disposición crucial para los Estados ribereños es la exigencia que figura en el artículo 3 del Acuerdo de que se apliquen los principios generales del Acuerdo, el criterio de precaución y las disposiciones relativas a la compatibilidad de las medidas en la zona bajo jurisdicción nacional, al igual que en alta mar<sup>13</sup>. Esa oportunidad proviene del derecho que tiene el Estado ribereño de establecer los cupos máximos de captura permisible en la zona económica exclusiva (ZEE) y las condiciones para que otros Estados tengan acceso para pescar en la zona económica exclusiva<sup>14</sup>.

13. La distribución de las poblaciones de peces de que se ocupa el Acuerdo brinda más oportunidades a los Estados ribereños. Aunque no en todos los datos se distingue entre las capturas hechas en alta mar y dentro de la zona económica exclusiva, la mayor parte de las poblaciones de que se ocupa el Acuerdo y las pesquerías más ricas de esas especies se encuentran en las zonas económicas exclusivas<sup>15</sup>. Por razones prácticas, como un acceso más fácil a los puertos en donde se prestan servicios a los buques o se realizan los desembarcos, muchos pesqueros también prefieren realizar sus actividades dentro de las zonas económicas exclusivas.

14. En la práctica, la aplicación del Acuerdo por los Estados ribereños en sus zonas económicas exclusivas exige la adopción de amplios planes de ordenación de la pesca a nivel nacional. Se trata de una esfera en que es evidente el carácter complementario del Acuerdo con el Código de Conducta. En la encuesta realizada por la FAO sobre la aplicación del Código se observa que los Estados ribereños están estableciendo cada vez más planes de ordenación, con niveles aceptables de aplicación<sup>16</sup>. Asimismo, todos los Estados que respondieron a la encuesta de la DOALOS, con excepción de uno, han celebrado arreglos para velar por la compatibilidad de las medidas y son miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, o cooperan con ellas, a fin de concertar medidas de ese tipo.

15. Sin embargo, todavía existen importantes lagunas. En casi todas las respuestas, incluso en las de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, se indicó que, si bien la reunión de datos es amplia, se podría mejorar la cobertura y la calidad de las evaluaciones. Algunos Estados ribereños también informaron de que tienen problemas para vigilar las grandes y diversas flotas de terceros países, mientras que también constituye un problema importante el incumplimiento de las medidas, aun en donde éstas existen. En las respuestas a las encuestas de la DOALOS y de la FAO, en particular en las de los países ribereños en desarrollo, se indica que la razón principal de esas lagunas es la falta de capacidad. No cabe duda de que la aplicación cabal del Acuerdo impone a los Estados ribereños una pesada carga en sus recursos.

16. Para los Estados ribereños una cuestión relacionada con los recursos es la preparación de medidas de conservación y ordenación encaminadas a recuperar, en la medida de lo posible, el costo total de su aplicación y ejecución eficaz. Si bien ello no se regula en el Acuerdo, la recuperación de los costos es una cuestión importante para la aplicación del Acuerdo. Para los Estados ribereños que no están en condiciones de aprovechar la totalidad de las capturas hechas dentro de su zona económica exclusiva, una fuente importante de recursos son los acuerdos de acceso concertados con los Estados que pescan en alta mar.

17. Los aspectos estrictamente comerciales de esos acuerdos son una cuestión que incumbe exclusivamente a los Estados interesados. Sin embargo, quizás haya margen para tratar el costo de la aplicación y la ejecución de conformidad con el Acuerdo como elemento bien definido que se puede recuperar en el costo de los acuerdos de acceso<sup>17</sup>. Un criterio de ese tipo beneficiaría tanto a los Estados ribereños como a los que pescan en alta mar, porque promovería la sostenibilidad de la pesca. Ese criterio se podría complementar con asistencia a los Estados en desarrollo, en particular asistencia con fines determinados y contribuciones de la industria en virtud de los acuerdos de acceso, que se examinan en la sección V *infra*.

18. La conclusión resultante de esta breve introducción es que, si bien se han logrado importantes progresos, las lagunas que existen en la aplicación por parte de los Estados ribereños del marco jurisdiccional establecido por la Convención y el Acuerdo entraña que no todos los Estados ribereños están aprovechando plenamente los instrumentos de ordenación de que disponen para contribuir a la aplicación del Acuerdo. Para los Estados ribereños en desarrollo en particular, una de las principales limitaciones es la falta de capacidad para ejercer cabalmente sus derechos soberanos. Entre las posibles soluciones cabe mencionar la prestación de asistencia de conformidad con lo establecido en la parte VII del Acuerdo y una mayor recuperación de los costos de conservación y ordenación por conducto de cláusulas establecidas en los acuerdos de acceso.

## 2. Cooperación entre los Estados ribereños

19. Otra cuestión que afecta a los Estados ribereños, que tampoco está regulada directamente en el Acuerdo, es la cooperación entre Estados con zonas económicas exclusivas adyacentes. En varias respuestas se señaló que la ausencia de ese tipo de cooperación es una de las limitaciones observadas en la aplicación del Acuerdo y se indicó que se trata de otro ejemplo de que la ordenación eficaz de las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional es un requisito previo para la ordenación de las zonas de alta mar adyacentes.

20. La cooperación entre los Estados ribereños adyacentes se divide en dos categorías: cooperación en relación con las poblaciones transzonales y las altamente migratorias que se encuentran tanto en las zonas económicas exclusivas adyacentes como en las zonas de alta mar adyacentes, y cooperación para otras poblaciones transfronterizas dentro de las zonas económicas exclusivas. En ambos casos, muchas características de la cooperación, en particular el establecimiento de una relación de confianza basada en compartir los conocimientos sobre el recurso, seguido de cooperación en la elaboración y ejecución de medidas de conservación y ordenación, tienden a parecerse a la dinámica de la cooperación en mayor escala con los Estados que pescan en alta mar, por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera<sup>18</sup>.

21. La práctica de los Estados demuestra de qué manera ese tipo de cooperación puede ayudar a la aplicación del Acuerdo. Se pueden citar como ejemplos la cooperación de los Estados ribereños en el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional (FFA) como parte de la labor de los Estados que pescan en alta mar con miras a establecer una Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico occidental y central (WCPFC), y la coordinación entre los miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) en su empeño por establecer una Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO).

22. En las respuestas a la encuesta también se ofreció un ejemplo, el de la Comisión para el Salmón del Pacífico (PSC), que es un arreglo concertado entre Estados ribereños en que se aplican libremente las disposiciones del Acuerdo a poblaciones anádromas no contempladas en éste. Ello demuestra la utilidad del Acuerdo como guía para la cooperación, aun en esferas en donde no se aplica formalmente<sup>19</sup>.

### **C. Estados que pescan en alta mar (Estados del pabellón)**

23. El Acuerdo establece un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que pescan en alta mar (Estados del pabellón). De manera similar a las oportunidades que se examinaron más arriba para los Estados ribereños, el Acuerdo también ofrece a los Estados del pabellón oportunidades económicas a largo plazo, al establecer la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar contempladas en el Acuerdo.

24. La jurisdicción primaria del Estado del pabellón sobre los buques pesqueros en alta mar brinda a los Estados que actúan en tal condición una función central en la aplicación eficaz del Acuerdo. En el Acuerdo se establecen claramente las obligaciones del Estado del pabellón<sup>20</sup>. Una cuestión fundamental es la obligación de velar por que sus buques sólo pesquen en zonas reguladas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, si el Estado es miembro de la organización pertinente, o si de otro modo conviene en aplicar las medidas adoptadas por la organización<sup>21</sup>. Se trata de una disposición poderosa que, para los Estados partes en el Acuerdo, da más enjundia a la obligación general de cooperar establecida en la Convención.

25. En las respuestas a la encuesta se observa que la mayoría de los Estados, incluso los que no son partes, han adoptado medidas para ejercer el control estatal del pabellón. Por ejemplo, todos los Estados informaron de la aplicación de la mayoría o de todas las disposiciones sobre reunión de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, y la mayoría informó del cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, mientras que la laguna más común es la falta de cumplimiento cabal de las disposiciones detalladas relativas a inspección<sup>22</sup>.

26. Sin embargo, esas respuestas alentadoras de los Estados del pabellón deben leerse conjuntamente con las respuestas enviadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, para las que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizada por quienes no son miembros de ellas constituye un problema importante, en particular cuando los buques enarbolan el pabellón de Estados con registros de

libre matriculación<sup>23</sup>. En cuanto a los instrumentos complementarios, la FAO también informó de que la aplicación del Código de Conducta por parte de los Estados del pabellón era desigual en lo que respecta a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>16</sup>. En una conferencia celebrada en 2002, acogida por el Gobierno de España, se determinó que la principal causa de este tipo de actividad es el control inadecuado por parte del Estado del pabellón<sup>24</sup>.

27. La conclusión es que, si bien muchos Estados del pabellón han promulgado medidas para poner en práctica sus obligaciones, los estándares de aplicación del Acuerdo por parte de los Estados del pabellón siguen siendo insuficientes. Una mayor aceptación y aplicación del Acuerdo —que, a diferencia de los instrumentos complementarios, establece obligaciones vinculantes para el Estado del pabellón— es vital para encarar la cuestión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>25</sup>.

#### **D. Estados del puerto**

28. Entre las facultades que en virtud del artículo 23 se otorgan a los Estados del puerto figuran la inspección y la prohibición de desembarcos o transbordos de capturas hechas de manera que socaven las medidas aplicables de conservación y ordenación. Las medidas adoptadas por los Estados del puerto en virtud del Acuerdo complementan las promulgadas en virtud del Código de Conducta y del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>26</sup>. En las respuestas a la encuesta se observa que 12 de los 17 Estados que respondieron cuentan con algún tipo de control portuario, incluso en virtud del todavía relativamente reducido número de acuerdos convenidos regionalmente<sup>27</sup>. Aparentemente, el menos usado de todos los controles disponibles de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3, es el relativo a los transbordos.

29. La FAO y la Organización Marítima Internacional (OMI) han realizado algunas tareas preliminares encaminadas a fomentar el uso de controles estatales portuarios en el contexto de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>28</sup>. En general, la ampliación de los controles de ese tipo constituye un instrumento poderoso para lograr tanto la aplicación del Acuerdo como de medidas más eficaces contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

### **III. Estados que actúan por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera<sup>29</sup>**

#### **A. Función que compete a las organizaciones regionales de ordenación pesquera en virtud del Acuerdo**

30. En la parte III del Acuerdo se establece la función central de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes como mecanismos por conducto de los cuales los Estados partes en el Acuerdo deben actuar para cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud del Acuerdo.

Según se señaló en la introducción, en la actualidad ninguna de las organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes o previstas está integrada en su totalidad por Estados partes en el Acuerdo. En algunas de las respuestas a la encuesta se señaló que esta situación es uno de los principales obstáculos que afectan la aplicación del Acuerdo.

31. Sin embargo, desde que en 1995 se aprobó el Acuerdo, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (anteriores a 1995) han adoptado una amplia gama de medidas en que se reflejan las disposiciones del Acuerdo, y gran parte del Acuerdo se ha incorporado directamente en algunos de los instrumentos constitutivos de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera (posteriores a 1995). De las organizaciones anteriores a 1995, cinco de las siete que respondieron a la encuesta manifestaron que en general aplican el Acuerdo, una que lo aplica parcialmente y otra que no lo aplica. Ello representa una tendencia positiva en la aplicación del Acuerdo.

32. Muchas disposiciones del Acuerdo se prestan a que se las incorpore directamente a los instrumentos constitutivos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. De ese modo, el Acuerdo ofrece un marco práctico para los instrumentos regionales. Al mismo tiempo, el artículo 8.1 estipula que las organizaciones regionales de ordenación pesquera se habrán de establecer “teniendo en cuenta las características propias de la subregión o región”. En consecuencia, el Acuerdo brinda flexibilidad para establecer la forma precisa de esas organizaciones. Esa flexibilidad se ha utilizado en las organizaciones regionales constituidas tanto antes como después de 1995.

33. En la presente sección se examinan los progresos alcanzados en el aprovechamiento de las grandes posibilidades que ofrecen las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la facilitación de la aplicación del Acuerdo.

## **B. Distribución de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y lagunas en la cobertura de las poblaciones de peces contempladas en el Acuerdo**

34. En el artículo 8.5 del Acuerdo se prevé la creación de organizaciones regionales de ordenación pesquera en los casos en que no exista ninguna. Para ayudar a determinar en qué lugares no existen organizaciones de este tipo, en el cuadro siguiente se brinda una sinopsis de las existentes:

**Cuadro indicativo de las principales organizaciones regionales de ordenación pesquera cuyos miembros son Estados ribereños y Estados que pescan en alta mar pertinentes para la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces<sup>30</sup>**

<i>Organización regional de ordenación pesquera competente (bastardillas: no estaba en vigor a abril de 2003)</i>		
<i>Región</i>	<i>Poblaciones transzonales</i>	<i>Poblaciones altamente migratorias</i>
Océano Atlántico/ mares adyacentes	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE)	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)
	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO)	
	<i>Comisión (antiguamente Consejo) General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)</i>	
	<i>Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO)</i>	
Océano Índico/ Indopacífico	<i>Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental (SWIOFC)</i>	Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC)
Océano Pacífico		Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)
		<i>Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental (WCPFC)</i>
	<i>Acuerdo de Galápagos</i>	<i>Acuerdo de Galápagos</i>
	Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (CCAMLR)	Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur (CCSBT)

*Notas:*

a) Aunque en él no se establece una nueva organización, un acuerdo pertinente que no figura en el cuadro es la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering, de 1994.

b) El Convenio de la SEAFO se aplica a todas las poblaciones de peces, pero establece que se habrá de actuar en coordinación con otros organismos, de manera que en la práctica se remite a otros organismos competentes en lo que respecta a las especies altamente migratorias. La CCAMLR también abarca todos los recursos marinos vivos y contiene disposiciones similares en lo que respecta a la coordinación. La CGPM es similar a la SEAFO, ya que se remite a otros organismos competentes en lo que respecta al atún, aunque establece sus propias medidas para otras especies altamente migratorias.

c) Los convenios de la WCPFC y la SEAFO tienen una redacción similar a la del Acuerdo. Entre los participantes en sus negociaciones, de los cuales algunos ya son partes en los convenios, se incluyen algunos que no son partes en el Acuerdo. Se está trabajando para revisar el convenio constitutivo de la CIAT a fin de tener en

cuenta lo establecido en el Acuerdo<sup>31</sup>. A marzo de 2003, las negociaciones encaminadas a establecer la SWIOFC se encontraban en una etapa relativamente temprana.

d) Los signatarios del Acuerdo de Galápagos son Estados ribereños del Pacífico sudoriental. Una vez en vigor, el Acuerdo estará abierto a los Estados que pescan en alta mar. El Acuerdo se aplica a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios<sup>32</sup>, pero no hace referencia al Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Como todavía no participan los Estados que pescan en alta mar, es poco clara la relación que existe entre los dos acuerdos<sup>33</sup>.

e) La CGPM se creó en 1949. La referencia que se hace en bastardilla corresponde al Convenio revisado de la CGPM, de 1997 (que no está en vigor), que reafirma la organización y establece un presupuesto autónomo.

f) Además de las organizaciones regionales de ordenación pesquera indicadas, en el mandato de la Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico (APFIC) se incluyen todos los recursos marinos vivos del Océano Índico y de las zonas adyacentes del Pacífico. En su respuesta a la encuesta, la APFIC indicó que no se habían puesto en práctica medidas de conformidad con el Acuerdo, en particular debido a que no existe ningún mecanismo de ordenación conjunta y a la falta de certeza sobre la distribución de las poblaciones. Quizás el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) ofrezca cobertura adicional, especialmente para las especies no contempladas por la CICAA, pero en la actualidad no tiene competencia para establecer normas.

35. En el cuadro se incluyen las organizaciones regionales de ordenación pesquera que tienen competencia para establecer normas en relación con las funciones establecidas en el artículo 10 del Acuerdo<sup>34</sup>, en oposición a las que tienen una competencia más restringida, relativa a cuestiones de asesoramiento, normalmente en asuntos científicos<sup>35</sup>. Las dos categorías de organización pueden existir en paralelo y complementarse mutuamente, como ilustran los ejemplos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), que presta asesoramiento a la CPANE, y el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur (FFA), que probablemente habrá de asesorar a la WCPFC. Sin embargo, para un panorama global de la manera en que las organizaciones regionales de ordenación pesquera aplican el Acuerdo, es esencial que tengan competencia para establecer normas.

36. Uno de los inconvenientes encontrados en la realización de una encuesta amplia sobre la cobertura es que, históricamente, a menudo el desarrollo gradual de una red internacional de organizaciones regionales de ordenación pesquera ha sido impulsado por intereses comerciales en poblaciones y/o regiones determinadas, de modo que las zonas de competencia normativa y geográfica de esas organizaciones no siempre coinciden perfectamente con los objetivos del Acuerdo. También es probable que la viabilidad comercial de la pesca influya en la prioridad que se dé al establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera.

37. Otro factor que complica la evaluación de la cobertura es la incertidumbre científica sobre la distribución exacta de las poblaciones de peces en las zonas de alta mar. Uno de los problemas es que en los datos no se distingue sistemáticamente entre las capturas hechas en alta mar y en zonas bajo jurisdicción nacional. En el caso de algunas poblaciones de peces tampoco hay certeza científica sobre si se trata de una población transzonal o de una población de alta mar discreta asociada a los montes submarinos. Aunque el tema escapa al alcance del presente informe,

tampoco hay certeza sobre si algunas especies son de naturaleza transzonal o altamente migratoria<sup>36</sup>.

38. Sobre la base de la competencia y la cobertura de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que figuran en el cuadro, y sin perjuicio de las salvedades señaladas, en la sinopsis previa se indica que la cobertura mundial, tanto de regiones como de poblaciones de peces, es relativamente buena. A continuación se sugieren algunas posibles lagunas:

a) Para las poblaciones altamente migratorias (que, según se indicó, están sujetas a una posible práctica en virtud del Acuerdo de Galápagos): el Océano Pacífico sudoriental, más allá de los límites de la zona de la CIAT. Sin embargo, Chile y la Comunidad Europea han informado que se han logrado progresos en la concertación de arreglos de cooperación en relación con el pez espada en esa zona<sup>37</sup>;

b) Para las especies transzonales, en donde se presentan las mayores incertidumbres científicas: el Atlántico sudoccidental, el Pacífico sudoriental, el Caribe, el Pacífico occidental y (con sujeción en parte a los límites de la posible zona de la Convención de la SWIOFC), las zonas de alta mar adyacentes a la zona de la CCAMLR.

39. Otra observación basada en la competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera objeto de la encuesta es la aplicación del Acuerdo a poblaciones que no son transzonales ni altamente migratorias. De la misma manera que la PSC informó de la aplicación de medidas de conservación y ordenación a las poblaciones anádromas con fundamento en el Acuerdo, la SEAFO y la SWIOFC prevén que habrán de abarcar poblaciones discretas de alta mar. Se puede considerar que esos ejemplos son un indicio de que el Acuerdo está contribuyendo a establecer las mejores prácticas y los estándares mínimos en la cooperación pesquera internacional en general<sup>38</sup>.

### **C. Miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y aplicación de las medidas convenidas por esas organizaciones, en particular el problema de quienes no son miembros**

40. En el análisis hecho precedentemente, se ilustra el alcance de las organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes y previstas. La próxima cuestión que debe analizarse es si todos los Estados pertinentes son en realidad miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera o si de alguna otra manera están poniendo en práctica las medidas adoptadas por esas organizaciones, según se establece en el Acuerdo, en particular, en los artículos 8.3 y 17. La información recibida en la encuesta indica que está aumentando el número de miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Por ejemplo, desde 1995, unos 12 Estados se han sumado a la CICAA. Por ejemplo, de quienes no son miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera, la Comunidad Europea informa de que pone en práctica las medidas de la CIAT, a pesar de que no es miembro de ella. Sin embargo, la no participación en esas organizaciones, en particular por quienes no son partes en el Acuerdo y que operan registros de libre matriculación, constituye un problema importante y sigue siendo muy difícil aplicar medidas de ejecución en relación con quienes no son partes.

41. Entre los criterios adoptados para abordar el problema, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera alientan activamente a quienes no son miembros a sumarse a ellas. Varios de los nuevos miembros de la CICAA fueron instados a sumarse a ella después de haber estado asociados a buques que violaron las medidas aplicadas por la organización. El Convenio de la SEAFO establece que se invitará automáticamente a sumarse a ella a quienes no son miembros si comienzan a pescar en su zona. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera también han adoptado medidas de intercambio de información y para desalentar la realización de actividades de quienes no son miembros, según se establece en el artículo 17.3 y 4 del Acuerdo. Se pueden citar como ejemplos los registros de buques autorizados a pescar llevados por la CIAT y la IOTC; los planes de documentación de capturas de la CCAMLR y la CICAA<sup>39</sup>; y el uso de la vía diplomática para protestar contra la pesca realizada por quienes no son miembros.

42. La cuestión de quienes no son miembros se complica todavía más para algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera con el problema de la asignación de oportunidades de pesca a los nuevos miembros (véase el debate en los párrafos 52 a 56 *infra*).

#### **D. Medidas adoptadas para reforzar las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas antes de la aprobación del Acuerdo**

43. Velar por la cobertura geográfica de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y por la condición de miembro de ellas son primeros pasos importantes, pero la verdadera prueba es la aplicación de medidas de conservación y ordenación y, donde sea necesario, el reforzamiento de esas organizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera con funciones normativas establecidas antes de 1995 que respondieron a la encuesta indicaron que era necesario reforzar sus organizaciones respectivas<sup>40</sup>.

44. Quizás el criterio más radical aplicado para reforzar a las organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes antes de 1995 es la iniciativa adoptada por la CICAA de renegociar su convención constitutiva. Tal vez pueda considerarse que ese sería un criterio modelo para establecer mecanismos regionales vinculantes para la aplicación del Acuerdo, análogo a la manera en que las organizaciones creadas después de 1995 han dado la posibilidad a los Estados de concertar nuevos arreglos vinculantes.

45. No cabe duda de que los acuerdos regionales vinculantes son el mejor medio de aplicar el Acuerdo. Al mismo tiempo, la negociación de nuevos instrumentos entraña costos institucionales, especialmente cuando no hay consenso entre los participantes sobre todos los aspectos del Acuerdo. Las largas negociaciones quizás también desvíen la atención de la adopción de verdaderas medidas de conservación y ordenación de conformidad con el Acuerdo.

46. Un criterio alternativo es la aplicación gradual del Acuerdo, velando por que las nuevas medidas que adopten las organizaciones regionales se adecuen a éste. Ese criterio está implícito en el cada vez mayor número de medidas de conservación y

ordenación adoptadas desde 1995 en que se tiene en cuenta lo establecido en el Acuerdo, según se indica a continuación.

### **Aprobación de medidas de conservación y ordenación de conformidad con el Acuerdo**

47. En las respuestas a la encuesta enviada a las organizaciones regionales de ordenación pesquera se indica un nivel relativamente alto de actividad en relación con las disposiciones del Acuerdo. Casi todas las organizaciones han aprobado una amplia gama de medidas que regulan directamente las actividades pesqueras, como pesca a niveles que se adecuen al estado de los recursos, y encarar cuestiones como la sobrepesca, la capacidad, la selectividad de los aparejos y las capturas incidentales. Se aplica ampliamente el criterio de precaución y, en la mayoría de los casos, se han establecido puntos de precaución de referencia, de conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo. Las medidas que tienen en cuenta el medio ambiente son aplicadas en menor medida, por sólo cinco de las ocho organizaciones que respondieron.

48. Cabe observar que, en los casos en que se han adoptado medidas en que se reflejan los criterios de precaución y del sistema ecológico, en general se lo ha hecho sin que exista un mandato específico para ello en los instrumentos constitutivos de las organizaciones creadas antes de 1995. Sin embargo, la práctica complementa las medidas adoptadas en virtud del Código de Conducta<sup>41</sup>.

49. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera que respondieron, con excepción de una, han establecido criterios normalizados para la reunión de datos científicos, técnicos y estadísticos, incluso según se establece en el anexo I del Acuerdo<sup>42</sup>, y en su mayoría están satisfechas de la fiabilidad en las evaluaciones de las poblaciones de peces realizadas sobre la base de los datos disponibles. Al mismo tiempo, las organizaciones que respondieron consideran que todavía es posible mejorar la reunión y la gestión de los datos, por ejemplo, en las esferas siguientes:

a) Mayor uso del sistema de vigilancia de buques como instrumento de reunión de datos (por ejemplo, mediante registros electrónicos que suministren datos en tiempo real a los Estados del pabellón y a las secretarías de las organizaciones regionales de ordenación pesquera), así como de las actividades de supervisión, control y vigilancia. Menos de la mitad de las organizaciones que respondieron a la encuesta han puesto en práctica sistemas de este tipo<sup>43</sup>;

b) Mejoras en los datos disponibles, a fin de que sean más completos. Los dos problemas que se observan al respecto son la renuencia de algunos Estados a compartir los datos y la confidencialidad comercial de los datos no agregados<sup>44</sup>;

c) Participación de una muestra representativa de científicos calificados de todos los Estados miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera.

50. Sin perjuicio de las sugerencias mencionadas, sigue constituyendo un obstáculo importante que en la mayor parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera el Acuerdo no se aplica sistemáticamente. La mejor solución sería que los miembros de esas organizaciones se comprometieran oficialmente a aplicar el Acuerdo. Cuando ello no sea posible, la alternativa podría ser que las nuevas medidas de conservación y ordenación se evaluaran de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Las medidas que satisficieran esos estándares se podrían presentar como tales, mientras que también habría que reconocer cuáles son

las medidas que, por cualquier motivo, no lo hicieran, a fin de que ello fuera claro para los Estados que las adoptasen. Ese criterio podría ser parte de los indicadores de desempeño de esas organizaciones, que ya están siendo examinados por algunas de ellas<sup>45</sup>.

## **E. Principales inconvenientes dentro de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para la aplicación del Acuerdo**

51. En las respuestas a la encuesta voluntaria se han señalado los principales inconvenientes siguientes para la aplicación del Acuerdo por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, que han sido tema de difíciles debates en las negociaciones de las organizaciones creadas después de 1995.

### **1. Nuevos miembros, “interés real” y asignación de las oportunidades de pesca**

52. En el Acuerdo se establece que una de las funciones básicas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera es encarar los intereses de los nuevos miembros<sup>46</sup>. En el artículo 11 se establecen los criterios que habrán de tenerse en cuenta para determinar la naturaleza y extensión de los derechos de participación de los nuevos miembros y en el artículo 8.3 se establece que los Estados que tengan un “interés real” en una pesquería podrán pasar a ser miembros de la organización pertinente.

53. Tal como se ha reconocido desde hace varios años, el principal reto para la cooperación es incorporar a la mayor cantidad de Estados posibles en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, reconociendo las aspiraciones legítimas de los recién ingresados para dedicarse a la pesca en alta mar sin aumentar la captura total de poblaciones que, a menudo, están siendo explotadas y asignadas a pleno. Entre los miembros de esas organizaciones, la cuestión subyacente es la asignación de oportunidades para pescar poblaciones de alta mar como recurso económico compartido. La cuestión se complica por la necesidad de reconocer las exigencias de los Estados en desarrollo, que quizás no habían tenido con anterioridad la capacidad de pescar poblaciones en alta mar, y la necesidad de que no aumente la sobrecapacidad actual de la industria pesquera<sup>47</sup>.

54. En la mayor parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera creadas antes de 1995, a menudo las decisiones sobre la asignación de cuotas se basan en los antecedentes históricos de las capturas, aunque esa consideración no se menciona concretamente ni en la Convención ni en el Acuerdo. Ese criterio se ha mantenido en algunos planes aprobados desde 1995.

55. A continuación se brinda una sinopsis de los criterios adoptados y sugeridos<sup>48</sup>:

a) La NAFO está abierta a la recepción de nuevos miembros, con la salvedad de que las poblaciones están plenamente asignadas y sólo se harán nuevas asignaciones de cuotas en los casos de poblaciones que no hayan sido asignadas previamente cuando dichas poblaciones se recuperen de manera suficiente como para permitir nuevas asignaciones. Se está debatiendo qué criterios se aplicarán a dichas poblaciones, y se considera que los criterios establecidos en el artículo 11 no son exhaustivos;

b) La CICAA está abierta a la recepción de nuevos miembros y en 2001 convino en establecer nuevos criterios para la asignación de cuotas para todas sus poblaciones. En dichos criterios se tienen en cuenta el artículo 11 y otros elementos pertinentes para la situación de la CICAA, en particular los antecedentes históricos de las capturas, pero sin establecer prioridades entre los distintos criterios;

c) La CIAT limita la pesca en la zona de la Convención a los buques inscritos en su registro de cerqueros, más que mediante la asignación de cuotas, de manera que los nuevos miembros deberían tener acceso a esos buques mediante compra o transferencia;

d) La CPANE no ha establecido criterios para asignación de cuotas y prevé debatir las condiciones de ingreso de los nuevos miembros, que actualmente se admiten por mayoría de votos de los miembros actuales;

e) La CCAMLR, la IOTC y la CGPM no han establecido criterios para la asignación de cuotas y están abiertos a la recepción de nuevos miembros;

f) La CCSBT acepta nuevos miembros por acuerdo concertado entre los miembros actuales. La asignación de cuotas para los nuevos miembros se realiza por acuerdo, teniendo en cuenta los antecedentes históricos de las capturas y otros factores (que no se especifican);

g) Entre los criterios para la asignación de cuotas de la WCPFC y la SEAFO se incluyen los establecidos en el artículo 11. La WCPFC admite nuevos miembros mediante voto por consenso. La SEAFO está abierta a la recepción de nuevos miembros, sin someterlos a votación;

h) El Acuerdo de Galápagos no encara la cuestión de la asignación de cuotas. Estará abierto a nuevos miembros después de su entrada en vigor, que está pendiente de la ratificación por los Estados ribereños fundadores.

56. La cuestión principal es que el Acuerdo no resuelve a los Estados partes los problemas de los nuevos miembros ni de la asignación de cuotas (por ejemplo, no se define qué es un interés real). Ofrece criterios para ayudar a los Estados, que actúan por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, a encontrar soluciones prácticas para esos problemas. Se han logrado algunos progresos en la adopción de nuevos criterios, pero en las decisiones relativas a la asignación de cuotas se necesita cada vez más un elemento de decisión política, especialmente cuando se pide a los miembros de las organizaciones que ya han hecho una inversión importante en la ordenación de la pesquería del caso que acepten una reducción de los beneficios que reciben de ella.

## **2. Cumplimiento y ejecución**

57. La parte VI del Acuerdo incluye medidas de cumplimiento y ejecución que se aplican por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Se ha señalado la función principal que desempeñan los Estados del pabellón en esa esfera y la preocupación por los altos niveles de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Probablemente la cuestión más controversial en las negociaciones del Acuerdo fue el régimen de visita e inspección establecido en los artículos 20 a 22, a pesar de que en esas disposiciones se conserva la función principal que compete al Estado del pabellón. En la encuesta, sólo cuatro de las nueve partes y una de las siete que no son partes que respondieron a la pregunta pertinente han promulgado medidas para

aplicar cabalmente el artículo 20; se observan importantes lagunas en el otorgamiento de permisos a terceros Estados para realizar inspecciones en el mar o en otro tipo de cooperación en las investigaciones hechas por terceros Estados en relación con presuntas violaciones. En más de una respuesta de quienes no son partes se indicó que esas disposiciones constituyen una limitación crucial para la aplicación del Acuerdo. Entre las soluciones sugeridas se pueden mencionar la adopción de planes de visita e inspección adecuados a la situación concreta de cada organización y velar por que los demás métodos utilizados para lograr el cumplimiento funcionen de manera correcta. Al respecto, podría ser pertinente la disposición que figura en el artículo 21.15 relativa a un “mecanismo alternativo” al descrito en el Acuerdo, aunque en algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera se expresaron distintas opiniones sobre qué constituye un mecanismo alternativo.

58. Cabe señalar que en muchos ejemplos de la práctica se reflejan las soluciones sugeridas. Por ejemplo, la NAFO y la CPANE han adoptado planes de visita e inspección adaptados especialmente. También se han logrado progresos en otras esferas. Como se observa en la sección II *supra*, se están utilizando más los sistemas de vigilancia de buques, si bien todavía de manera insuficiente. Por ejemplo, la voluntad de los Estados del pabellón de participar en planes de observación, como en el caso de la CIAT, en que hay observadores en el 100% de los cerqueros, también demuestra un mayor compromiso general con la transparencia, incluso cuando los observadores no tienen competencia en lo que respecta al cumplimiento y la ejecución.

59. Según se señaló en los párrafos 28 y 29 *supra*, la inspección portuaria, prevista en el artículo 23 del Acuerdo, está desempeñando una función cada vez más importante. En los planes de documentación de las capturas aplicados por la CCAMLR y la CICAA se utiliza la inspección en el puerto. Según esos planes, la sanción aplicable es la prohibición de la importación de la captura no documentada, que es una medida relacionada con el comercio. Si bien en el Acuerdo no se hace referencia concreta a las medidas comerciales, se trata de uno de los criterios adoptados por los Estados para desalentar la realización de actividades pesqueras que socaven las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y que están previstas en los artículos 17.4 y 33.2.

60. A nivel institucional, las organizaciones regionales de ordenación pesquera están utilizando cada vez más los exámenes internos para incentivar el cumplimiento, por ejemplo, por conducto de comités de cumplimiento. Así pues, en los nuevos criterios de asignación de cuotas de la CICAA se incluyen los antecedentes de cumplimiento.

61. Todos los criterios mencionados precedentemente se reflejan también en los instrumentos adoptados por la WCPFC y la SEAFO después de 1995, lo que ofrece la posibilidad de lograr nuevos progresos. Sin embargo, en general es difícil no llegar a la conclusión de que es necesario que en planes como los indicados previamente se debe incluir una cobertura mucho mayor, si se quiere lograr que se aplique el Acuerdo. Es probable que los esfuerzos desplegados en esa esfera complementen a los del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. También se debe señalar que los actuales planes de cumplimiento más amplios suelen presentarse en organizaciones regionales de ordenación pesquera que incluyen Estados desarrollados entre los Estados ribereños. La falta de recursos es una de las principales limitaciones que sufren los Estados en desarrollo (véase la sección V *infra*).

## **F. Organizaciones regionales de ordenación pesquera**

### **1. Toma de decisiones y cooperación para la prevención de controversias**

62. En el Acuerdo no se establece ninguna forma específica para la toma de decisiones en las organizaciones regionales de ordenación pesquera, pero el artículo 10 j) requiere que los procedimientos de toma de decisiones faciliten la adopción oportuna y eficaz de medidas de conservación y de ordenación. La toma de decisiones es también especialmente pertinente para la adopción de medidas compatibles aplicables al alta mar y a la zona económica exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3. Cuando dichos acuerdos no se logren en un plazo razonable, el artículo 7.4 establece específicamente el recurso a procedimientos de solución de controversias previsto en la parte VIII del Acuerdo.

63. En las respuestas a la encuesta, casi todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas con anterioridad a 1995 habían revisado sus procedimientos para cumplir los requisitos del Acuerdo y ninguna de ellas había modificado dichos procedimientos. No obstante, es probable que, con el tiempo adquiera mayor importancia el hecho de que los Estados Partes en el Acuerdo convengan en quedar obligados por las medidas adoptadas en las organizaciones regionales de ordenación pesquera a medida que un mayor número de partes en el Acuerdo se enfrente a problemas más difíciles relacionados con la aplicación de éste. La delicadeza que rodea a los procedimientos de toma de decisiones se puso de manifiesto en la negociación de las convenciones de la WCPFC y de la SEAFO. Los resultados de éstas reflejan los problemas que se plantearon.

64. El Convenio de la SEAFO establece un proceso de toma de decisiones basado en el consenso pero permite que, con sujeción a determinadas condiciones, un miembro declare posteriormente que no acepta una medida. A pesar de las condiciones, que incluyen procedimientos de revisión, este planteamiento recuerda en parte la posibilidad de presentación de objeciones que se admite en organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas con anterioridad a 1995, como la NAFO y la CPANE. En la Convención de la WCPFC se requiere una mayoría cualificada para la toma de decisiones respecto de la mayor parte de las cuestiones, pero no para la asignación de cuotas. No se recoge un procedimiento de no aceptación ni de presentación de objeciones a una decisión ya adoptada (salvo por razones de discriminación o incompatibilidad con la Convención para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central). La mayoría cualificada es una mayoría de las tres cuartas partes, en la que deben estar incluidas las tres cuartas partes de los Estados ribereños.

65. La voluntad para obligarse a aplicar las medidas convenidas en el seno de organizaciones regionales de ordenación pesquera es un indicador fundamental de la voluntad para cooperar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo. Esta voluntad puede ser más importante que algunos detalles de los procedimientos de toma de decisiones. No obstante, cabe decir que es probable que la no aceptación de algunas medidas, en particular las relacionadas con los niveles de la actividad pesquera, puede debilitar las organizaciones regionales de ordenación pesquera en lugar de reforzarlas.

66. La imposibilidad de adoptar decisiones podría dar lugar a controversias en virtud de, la parte VIII del Acuerdo. El artículo 29 del Acuerdo reconoce el papel de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en este ámbito al determinar el

establecimiento de grupos especiales de expertos que se ocupen de las controversias de índole técnica. Las convenciones de la WCPFC y de la SEAFO hacen referencia también a estos grupos de expertos. El Convenio de la SEAFO, asigna de manera explícita a este grupo la tarea de encargarse de las cuestiones relacionadas con la no aceptación de medidas acordadas (véase también la parte VIII *infra*).

## **2. Transparencia e interlocutores no estatales**

67. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera que respondieron a la encuesta informaron de que habían adoptado medidas para cumplir el requisito relativo a la transparencia del artículo 12<sup>49</sup> y facilitar la cooperación con las organizaciones e industrias nacionales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 1) del Acuerdo. Es difícil llegar a una conclusión clara tomando como base la autoevaluación, pero está claro que los interlocutores no estatales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que representan tanto los intereses de la conservación de las poblaciones de peces como los de la industria, están desempeñando un papel cada vez más influyente, de manera directa y por conducto de los Estados, para apoyar la labor de las organizaciones regionales y la aplicación del Acuerdo.

68. Entre las respuestas de las organizaciones no gubernamentales a la encuesta, se insistió en la mejora de controles por parte de los Estados del puerto y del pabellón a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas por las organizaciones regionales, y se sugirió que se ofrecieran incentivos a los pescadores para promover el cumplimiento de las normas. También hubo acuerdo en la necesidad de fortalecer las organizaciones regionales de ordenación pesquera y la coordinación entre ellas. Una organización no gubernamental informó de que había llevado a cabo con éxito actividades de vigilancia y de boicot de buques que se dedicaban a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

## **3. Cooperación y coordinación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

69. La cooperación y coordinación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera, en particular entre las que se ocupan de cuestiones relacionadas con las poblaciones de peces y aquellas entre las que existe solapamiento geográfico, promovería la aplicación del Acuerdo y permitiría ahorrar recursos. En particular es necesario armonizar las estrategias en lo que respecta a la recopilación de datos y, en su caso, a las actividades de vigilancia y cumplimiento, y prestarse asistencia mutua en estos y otros ámbitos. Entre los ejemplos existentes cabe mencionar la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera del Atlántico norte y los acuerdos recíprocos de observación entre la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). En los convenios y convenciones también se prevé la cooperación y la coordinación. De manera más general, algunas iniciativas nuevas de inclusión de información en Internet pueden también promover el intercambio de información entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros interlocutores<sup>50</sup>.

70. A nivel mundial, desde 1999 la FAO ha auspiciado la celebración de reuniones bienales de organizaciones regionales de ordenación pesquera, además de los actuales foros de expertos de la FAO, en los que pueden reunirse expertos de estas organizaciones. La ventaja de estas reuniones radica en su carácter informal, que permite

a los representantes de las secretarías de las organizaciones regionales intercambiar puntos de vista y experiencias sin limitaciones impuestas por los miembros de las organizaciones respectivas. Un aspecto importante sobre el que se ha debatido ha sido la posibilidad de establecer indicadores de resultados de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. También se ha debatido la colaboración de las organizaciones regionales con el programa de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)<sup>51</sup>.

71. No obstante, hasta la fecha hay pocos indicios de que en ninguno de los foros anteriormente mencionados se haya examinado específicamente la aplicación del Acuerdo o se hayan hecho recomendaciones concretas sobre la adopción de medidas al respecto. Por ejemplo, cabría la posibilidad, sobre la base de las reuniones actuales de organizaciones regionales de ordenación pesquera auspiciadas por la FAO y del examen de las cuestiones de pesca que lleva a cabo la Asamblea General de las Naciones Unidas, de establecer un programa más concreto mediante el que las organizaciones regionales pudieran trabajar al unísono sobre la aplicación del Acuerdo. Esta estrategia no obligaría a los Estados Miembros de las organizaciones regionales, pero podría facilitar la consideración posterior de las cuestiones pertinentes en el seno de dichas organizaciones. Ese tipo de cooperación podría formar parte de los indicadores de resultados de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y serviría para apoyar de manera sistemática la revisión de nuevas medidas respecto de las disposiciones del Acuerdo, como se sugería en el párrafo 50 *supra*.

72. La necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación también se aplica a nivel de Estados. En algunos casos, sectores diferentes de las administraciones nacionales se encargan de diferentes organizaciones regionales de ordenación pesquera, del Comité de Pesca de la FAO (COFI) y de los debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de los demás órganos multilaterales a los que se hace referencia en la sección VI *infra*. La falta de una buena coordinación nacional puede hacer que se pierdan oportunidades. Un ejemplo es el caso en que diferentes organizaciones regionales de ordenación pesquera buscan soluciones a problemas conexos. Los progresos pueden retrasarse por falta de coordinación nacional acerca de detalles de las cuestiones que se discuten, y a veces debido a una excesiva preocupación por no llegar a un acuerdo que pudiera impedir la conclusión de debates conexos celebrados en otro lugar<sup>52</sup>.

#### **4. Gastos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

73. Otro problema de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y de sus miembros son los gastos de financiación de la organización y de la aplicación de las medidas adoptadas, que van aumentando progresivamente al ampliarse el ámbito y las funciones de las organizaciones. En la mayoría de las organizaciones regionales, las contribuciones de los Estados Miembros se establecen con arreglo a una cuota de ingreso básica a la que se añade una cuota adicional en función de la actividad pesquera real. En algunas organizaciones regionales hay disposiciones especiales que tienen en cuenta la situación económica de los miembros que son países en desarrollo. Estos casos se examinan con más detenimiento en la sección VI *infra*.

74. Además de mediante la recaudación de las cuotas de los miembros, la financiación de las organizaciones regionales depende en muchos casos del reembolso nacional o regional de los gastos de aplicación de las medidas de conservación y ordenación. En la sección II *supra* se examinó la posibilidad de que los Estados ribereños se resarcieran de los gastos de las medidas adoptadas en la zona económica exclusiva mediante ingresos obtenidos de acuerdos de acceso a la pesca.

#### **IV. Solución pacífica de controversias**

75. La parte VIII del Acuerdo, y en particular el artículo 30 de éste, establece la aplicación a las partes de las disposiciones relativas a la solución de controversias estipuladas en la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, independientemente de que sean o no partes en la Convención<sup>53</sup>. En este sentido, la lista que mantiene la FAO de expertos en pesca designados con arreglo a lo dispuesto en el anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es especialmente importante<sup>54</sup>. Desde la entrada en vigor del Acuerdo no se ha iniciado procedimiento alguno en virtud de la parte VIII, por lo que hay poco margen para llevar a cabo una evaluación fundada. No obstante, cabe señalar que, desde la aprobación del Acuerdo en 1995, se han iniciado dos series de procedimientos relacionados con poblaciones de peces incluidas en el Acuerdo, lo que puede facilitar indicadores para el futuro<sup>55</sup>.

#### **V. Parte VII del Acuerdo: necesidades de los Estados en desarrollo**

##### **A. Introducción y disposiciones pertinentes del Acuerdo**

76. Como se requiere específicamente en el párrafo 8 de la resolución 56/13 de la Asamblea General y en el párrafo 13 de la resolución 57/143 en la presente sección se examinan las actividades que actualmente se realizan en virtud de la parte VII del Acuerdo y en apoyo para el logro de los principios contenidos en ella en relación con las necesidades de los Estados en desarrollo. También se tienen en cuenta otras disposiciones del Acuerdo que se refieren a los países en desarrollo<sup>56</sup>.

77. Pocos, de haber alguno, de los principales programas de asistencia bilateral o multilateral establecidos o en funcionamiento desde la aprobación del Acuerdo se centran específicamente en su aplicación. Esto se debe, en parte, a que muchas disposiciones de la parte VII son aplicables también al desarrollo de la capacidad de conservación y ordenación de la pesca costera, a menudo una prioridad más importante de los Estados en desarrollo y en la mayoría de los casos también un requisito previo para la ordenación de las poblaciones de peces a las que se refiere el Acuerdo.

78. Las actividades relacionadas con la parte VII corresponden a tres categorías principales:

a) La creación de capacidad para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces. En esta categoría se incluyen medidas que tengan en cuenta a los Estados en desarrollo y a los pescadores con necesidades específicas, a los que se hace referencia en el artículo 24 b), así como la creación de pesquerías nacionales y de alta

mar, a las que se refiere el artículo 25.1 a) y b). Las medidas pertinentes incluyen todo tipo de asistencia financiera, humana y técnica mencionada en el artículo 25.2 y 3;

b) La facilitación de la participación en acuerdos y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidos los gastos relacionados con el establecimiento de nuevos acuerdos u organizaciones regionales de ordenación pesquera o con el fortalecimiento de los ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 c) y 26.2 del Acuerdo;

c) La asistencia para cubrir los gastos relacionados con la solución de controversias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.2.

## **B. Visión general de las actividades existentes relacionadas con la parte VII**

### **1. Creación de capacidad para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces**

79. La asistencia a los Estados en desarrollo en este ámbito está relacionada en general con una mayor capacidad de desarrollo nacional y regional de las pesquerías, con las prioridades señaladas anteriormente respecto de la pesca costera. La FAO ha sido el organismo especializado de las Naciones Unidas que ha dirigido la labor en este ámbito, solo o con la colaboración de donantes.

80. La respuesta de la FAO a la encuesta fue que no había establecido programas nuevos específicos tras la aprobación del Acuerdo, pero que éste había servido para fortalecer los programas existentes. Los programas principales abarcan la labor de promoción de la aplicación del Código de Conducta<sup>57</sup> y la labor realizada a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas en virtud del artículo VI de la Convención de la FAO, financiados por donantes a través del presupuesto ordinario de la FAO. La Oficina Jurídica de la FAO también ofrece asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el Acuerdo, cuando se le solicita.

81. En el sitio de la FAO en la Web pueden consultarse detalles acerca de los órganos de la FAO y los informes sobre la labor de éstos. Aunque es parte del marco general de asistencia pesquera internacional, no hay nada que indique que estos órganos hayan realizado alguna aportación directa a la aplicación del Acuerdo<sup>58</sup>.

82. La FAO también ha colaborado a la capacitación relacionada con la pesca en el marco del programa Train-Sea-Coast, financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y coordinado por la DOALOS. La capacitación en materia de pesca en el marco de este programa incluye el Programa del Pacífico Meridional y el Programa del Golfo de Guinea, dirigidos específicamente a mujeres pescadoras<sup>59</sup>. La financiación actual del programa Train-Sea-Coast concluirá a finales de 2003.

83. A continuación figura un breve estudio regional de la asistencia tomando como ejemplo la labor de la FAO y otras iniciativas regionales y sobre la base de todos los recursos utilizados en el presente informe<sup>60</sup>:

a) **Pacífico meridional.** Entre las actividades del Organismo de Pesca del Foro cabe mencionar actividades de supervisión, control y vigilancia regionales, incluidos programas coordinados de vigilancia aérea y observación regional, y del sistema de vigilancia de buques. El Organismo de Pesca del Foro ha colaborado en

un proyecto regional para desarrollar la capacidad pesquera de poblaciones de peces altamente migratorios entre los Estados insulares del Pacífico, como alternativa a la generación de ingresos procedentes de acuerdos de acceso. La FAO colabora oficialmente con la labor del Organismo de Pesca del Foro. Otros donantes importantes son Australia y Nueva Zelandia;

b) **Caribe.** Como se ha señalado en el párrafo 34 *supra*, el mecanismo regional del Caribe para la pesca se estableció en 2002 para llevar a cabo funciones relacionadas principalmente con los recursos pesqueros, la gestión de información y la prestación de asesoramiento. Entre la asistencia regional cabe mencionar la cooperación de la FAO a través de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO); un proyecto del programa de cooperación técnica de la FAO sobre la ampliación de la pesca nacional a las grandes especies pelágicas; y el proyecto de la Comunidad Europea y el Foro del Caribe (CARIFORUM) 1999-2005. En 1997, la FAO y la Organización de Estados del Caribe elaboraron una ley modelo armonizada para la pesca en alta mar, que se ha aplicado de forma generalizada. Pese a estas iniciativas, pocos Estados del Caribe han desarrollado capacidad nacional para la pesca de las poblaciones de peces recogidas en el Acuerdo, en particular de las poblaciones de peces altamente migratorios, para los que se necesita equipo especial<sup>61</sup>;

c) **África meridional.** La SADC aprobó un protocolo de pesca en 2001 (que aún no está en vigor), relativo especialmente a cuestiones relacionadas con el código de conducta. Entre otras iniciativas de este tipo cabe mencionar las actividades de supervisión, control y vigilancia para las zonas costeras de los Océanos Atlántico e Índico de Estados miembros de la SADC, que cuenta con la Comunidad Europea y el Reino Unido entre los donantes bilaterales, y con la asistencia técnica de la FAO. Noruega también presta asistencia a algunos Estados miembros de la SADC para la evaluación de las poblaciones de peces;

d) **Pacífico sudoriental.** La CPPS constituye un foro bien establecido de cooperación regional. La CPPS ha colaborado al desarrollo de la pesca de determinadas poblaciones de peces transzonales de los Estados ribereños, pero hay pocos indicios de que se hayan adoptado medidas concretas para evaluar la envergadura de las poblaciones de peces altamente migratorios;

e) **Asia meridional y oriental.** Hay muy poca información disponible acerca de proyectos relacionados con poblaciones de peces de las recogidas en el Acuerdo entre los Estados ribereños de Asia. Como se señaló en el párrafo 34 *supra*, las iniciativas de la APFIC han sido muy limitadas y se han centrado principalmente en la pesca costera.

84. En todas las regiones en desarrollo, la asistencia específica también forma parte de los acuerdos de acceso. Por ejemplo, la Comunidad Europea tiene 21 acuerdos de este tipo con terceros países. La asistencia específica va aumentando cada vez más en el marco de estos acuerdos, que incluyen la financiación de la industria pesquera. Aunque no se presenta explícitamente de esa forma, la asistencia específica en ámbitos como la capacitación y las actividades de supervisión, control y vigilancia contribuyen a lograr los objetivos del Acuerdo.

85. Algunos de los programas anteriormente mencionados, por ejemplo los del Organismo de Pesca del Foro se centran específicamente en la mejora de la capacidad de los Estados en desarrollo para la pesca de las especies recogidas en el acuerdo.

En otras zonas se ha hecho menos para determinar la envergadura de estas poblaciones de peces, lo que ha dificultado que los Estados en desarrollo evalúen la rentabilidad de posibles inversiones en capacidad para la pesca de estas especies.

86. En la sección VI *infra* se recoge la labor relacionada con el desarrollo de la pesca que han llevado a cabo organismos no pesqueros.

## **2. Facilitación de la participación en acuerdos y organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes y fortalecimiento de éstas**

87. En este ámbito se ha prestado asistencia relacionada directamente con la aplicación del Acuerdo. Los ejemplos que figuran a continuación se han extraído de respuestas a la encuesta y pueden no ser exhaustivos.

88. En el caso de organizaciones regionales de ordenación pesquera creadas con posterioridad a 1995, Australia y Nueva Zelandia (a través del Organismo de Pesca del Foro) han estado entre los donantes que han ayudado a cubrir los gastos de establecimiento de la WCPFC. China, la República de Corea, la Polinesia Francesa, la Provincia china de Taiwán, Papua Nueva Guinea y los Estados Unidos de América también han prestado apoyo a la labor de la WCPFC. Noruega ha colaborado a los gastos de la secretaría provisional de la SEAFO así como a las negociaciones de la SWIOFC. Los Estados Unidos también han prestado asistencia a la SEAFO. Cabe destacar que la Convención de la WCPFC dispone el establecimiento de un fondo para ayudar a los Estados en desarrollo que sean parte en la Convención en el futuro.

89. En el caso de organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas, el ingreso en ellas y los gastos de viaje de algunos Estados en desarrollo se han cubierto con programas de asistencia bilateral. Un ejemplo de ello es la asistencia proporcionada por la Comunidad Europea en el marco de acuerdos bilaterales de pesca para cubrir los gastos de participación en la CICAA. Respecto de las medidas para promover las organizaciones regionales de ordenación pesquera, los Estados desarrollados participantes en la CICAA colaboraron haciéndose cargo de algunos de los gastos relacionados con las negociaciones de los nuevos criterios de asignación de cuotas a los que se hace referencia en el párrafo 55 *supra*.

90. Como ya se ha señalado, los órganos creados en virtud del artículo VI de la FAO se financian con el presupuesto ordinario de la FAO. No está claro si parte de esta financiación se ha destinado específicamente a reforzar estos órganos en relación con el Acuerdo.

91. Otra forma indirecta mediante la que se facilita la participación de los Estados en desarrollo en las organizaciones regionales de ordenación pesquera es mediante cuotas al presupuesto de las organizaciones. Entre las organizaciones regionales en las que una parte importante de sus miembros son Estados en desarrollo, en las convenciones de la IOTC, WCPFC y la SEAFO hay previsiones para tener en cuenta la situación económica de los miembros. La CICAA ha aprobado un protocolo en el mismo sentido<sup>62</sup> y la CIAT adopta un planteamiento similar en sus disposiciones financieras.

## **3. Asistencia para cubrir los gastos relacionados con la solución de controversias**

92. No hay datos sobre la prestación de asistencia para este fin, que en principio podría incluir controversias de carácter técnico, a las que se refiere el artículo 29.

Como ya se ha señalado, no han surgido controversias en el marco del Acuerdo desde que este entró en vigor. Una fuente para obtener asistencia a este fin, en el caso de las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es el Fondo Fiduciario establecido en 2000 para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En abril de 2003 no se había presentado ninguna solicitud con cargo a los limitados fondos depositados hasta la fecha en dicho Fondo.

## **C. Propuesta para el establecimiento de un fondo fiduciario en virtud de la parte VII del Acuerdo**

### **1. Sugerencias de prioridades para la asignación de fondos**

93. En los párrafos 13 y 14 de la resolución 57/143 de la Asamblea General, se propone el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los Estados partes en desarrollo en el Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.1 de dicho Acuerdo. En el párrafo 15 de la misma resolución, la Asamblea insta a los Estados partes a que elaboren parámetros detallados para el Fondo establecido en virtud de la parte VII y sugiere que las primeras actividades que se realicen a través de dicho Fondo sean las siguientes:

a) Facilitar la participación de los Estados partes en desarrollo en las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera correspondientes;

b) Ayudar a sufragar los gastos de viaje relacionados con la participación de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de las organizaciones mundiales de que se trate;

c) Apoyar las negociaciones actuales y futuras para crear nuevas organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera en zonas en las que no existan dichos órganos y fortalecer las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera existentes;

d) Crear capacidad para la realización de actividades en sectores fundamentales como la supervisión, el control y la vigilancia, la recopilación de información y la investigación científica;

e) Intercambiar información y experiencias en la aplicación del Acuerdo;

f) Prestar asistencia en materia de desarrollo de los recursos humanos y asistencia técnica.

94. El COFI ha aprobado la participación de la FAO en el establecimiento y la gestión del fondo<sup>63</sup>. A continuación se examinan las sugerencias a) a f), de acuerdo con los grupos de actividad establecidos en el párrafo 78 *supra*.

#### **a) Facilitación de la participación en acuerdos y organizaciones regionales de ordenación pesquera y fortalecimiento de los ya existentes**

95. Dentro de este encabezamiento se encuadran las actividades a) a c). El papel fundamental de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la aplicación del Acuerdo convierte a este ámbito de asistencia en la primera prioridad. Los gastos básicos de participación en una organización regional de ordenación pesquera incluyen gastos de viaje de las delegaciones, incluidos expertos técnicos, para asistir

a las reuniones de las organizaciones regionales, y contribuciones a los presupuestos de estas organizaciones. En algunos casos también puede haber necesidades de capacitación.

96. A fin de mejorar el valor de la nueva financiación en este ámbito como parte de la aplicación del Acuerdo, hay dos requisitos previos importantes, que son el compromiso de aplicar el Acuerdo por parte de las organizaciones regionales correspondientes y del Estado parte en desarrollo que reciba la asistencia. Entre las medidas previas para demostrar dicho compromiso puede encontrarse la referencia al Acuerdo en los programas de trabajo de la organización regional de ordenación pesquera y en los planes nacionales de ordenación pesquera de los Estados partes.

**b) Creación de capacidad para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces**

97. Bajo este encabezamiento se encuadran las actividades d) a f). En este segundo ámbito de prioridades debe insistirse en la financiación para la creación de capacidad a nivel regional en donde, por ejemplo, la labor conjunta para la recopilación de datos regionales, las actividades de vigilancia, control y supervisión (incluidos los sistemas de vigilancia de buques) y el desarrollo de recursos humanos pueden ofrecer la mayor rentabilidad en cuanto a inversiones<sup>50</sup>. Este enfoque podría tener en cuenta ejemplos satisfactorios existentes de asistencia regional, como la canalizada a través del Organismo de Pesca del Foro y de la SADC.

98. Un problema que se plantea para la financiación a nivel regional es la determinación de mecanismos regionales adecuados que cuenten con el compromiso pleno de los Estados en desarrollo participantes. Los ejemplos del Organismo de Pesca del Foro y de la SADC ponen de manifiesto la importancia de que exista un marco regional convenido a nivel intergubernamental que proporcione una estructura clara mediante la que canalizar la asistencia<sup>64</sup>.

**c) Asistencia para cubrir los gastos relacionados con la solución de controversias**

99. Aunque no se identifica como prioridad en la resolución 57/143 de la Asamblea<sup>65</sup>, el artículo 26.2 estipula de manera específica la prestación de asistencia para los gastos relacionados con la solución de controversias, y puede ser útil añadirlo también a las condiciones del fondo fiduciario. La utilización del fondo para este fin podría servir de complemento al actual Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en particular para las partes en el Acuerdo que no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También podría utilizarse el Fondo para gastos relacionados con los grupos especiales de expertos establecidos en virtud del artículo 29 del Acuerdo, contribuyendo de esta forma a fortalecer las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

**d) Otros usos del fondo fiduciario**

100. La parte VII incluye asistencia a la ordenación nacional de la pesca, a la que también se refiere el artículo 3.3. Por tanto, en casos en que hay una finalidad clara relacionada con el Acuerdo, no debe excluirse de las condiciones del Fondo, aunque los proyectos regionales tengan mayor prioridad. En gran medida dependerá de la envergadura del Fondo. En marzo de 2003, se habían aportado pocas contribuciones a los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar. Un enfoque alternativo, o complementario, a la utilización del fondo a nivel nacional podría ser una mejor coordinación con otros programas a fin de que los objetivos relacionados con el Acuerdo se incorporen cuando proceda (véanse también los párrafos 116 a 119 *infra*).

101. En muchos casos, una medida preliminar a la creación de capacidad nacional para desarrollar la pesca de las poblaciones de peces recogidos en el Acuerdo será también la evaluación de la posible rentabilidad en inversiones. Esta cuestión es especialmente importante habida cuenta de los gastos que conlleva la creación de capacidad para la pesca de poblaciones de peces en alta mar y las expectativas realistas de las capturas de poblaciones de peces a menudo sobreexplotadas, aun cuando los mecanismos de asignación de cuotas recojan las disposiciones pertinentes para el acceso de los Estados en desarrollo a los recursos. Es importante que los Estados dispongan de la información necesaria para decidir si invierten en la participación directa en la pesca, o lo hacen de forma distinta para obtener recursos de la actividad pesquera, por ejemplo, mediante acuerdos de licencia de pesca adecuadamente valorados y mediante la cooperación con otros Estados.

## **2. Gestión de un fondo fiduciario establecido en virtud de la parte VII**

102. Además de establecer ámbitos de prioridad para la utilización del fondo fiduciario, las condiciones del fondo deben regular también la gestión de éste. Entre los componentes de una gestión eficaz debe figurar:

a) La responsabilidad de la administración del Fondo. Se propone que esta responsabilidad la compartan la DOALOS y la FAO;

b) La publicidad del Fondo. Una publicidad eficaz es fundamental tanto para atraer a donantes como para informar a posibles beneficiarios. En los sitios en la Web de la DOALOS y de la FAO deben figurar detalles del Fondo, con información sobre la forma de presentar solicitudes. También deben estudiarse las posibilidades de promover el Fondo a nivel regional, por ejemplo, a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes;

c) La coordinación con otros mecanismos de financiación. Antes de realizar desembolso alguno con cargo al Fondo, la DOALOS y la FAO deben estudiar de manera conjunta cualquier otra fuente alternativa de financiación y asegurarse de que no exista duplicación con otros programas de asistencia. También puede pedirse a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes que presenten sus observaciones a las propuestas correspondientes a la región, en particular cuando esas organizaciones tengan sus propios fondos de asistencia, como se prevé en la WCPFC. Con este sistema también pueden encontrarse formas de aumentar el valor de los proyectos en el marco del Fondo estableciendo vínculos con otras iniciativas. La coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas es también importante en este ámbito y se examina con más detenimiento en la sección VI *infra*;

d) La vigilancia y el seguimiento. Además de un estado de cuentas anual presentado por los administradores del Fondo, debe haber un compromiso por parte de los que reciban ayuda de éste de presentar evaluaciones de seguimiento de los proyectos financiados.

## **VI. Consecuencias de la entrada en vigor del Acuerdo en relación con instrumentos internacionales conexos o proyectos de éstos**

### **A. Visión general de trabajos conexos realizados en el sistema de las Naciones Unidas y en otros órganos internacionales**

103. En el artículo 24.1 figuran una amplia gama de interlocutores del sistema de las Naciones Unidas que contribuirán a la aplicación del Acuerdo en relación con los países en desarrollo, y en particular se menciona al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la FAO, el FMAM y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Otros órganos de las Naciones Unidas desempeñan también un papel que va más allá del contexto de los Estados en desarrollo. El papel de la FAO se examinó en la sección V *supra*. Tomando como base las respuestas a la encuesta, así como otras fuentes, en la presente sección se ofrece un breve resumen de la labor realizada por otros órganos internacionales a este respecto.

104. Al igual que en el caso de la asistencia examinada en la sección VI, casi todas las actividades que se mencionan a continuación contribuyen a la aplicación del Acuerdo a la vez que abordan aspectos más generales de la ordenación de la pesca, con pocas iniciativas específicas relacionadas con el Acuerdo<sup>66</sup>. Sólo dos de los cinco organismos que respondieron a la encuesta a los que se hace referencia en el artículo 24.1 consideraron que el Acuerdo había tenido repercusión en sus programas respectivos.

#### **Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

105. Hay una gama de proyectos en marcha y previstos financiados por el FMAM sobre diversidad biológica y aguas internacionales que están relacionados con la aplicación de aspectos del ecosistema y otras cuestiones ambientales a las que se hace referencia en el Acuerdo. El FMAM es el mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mientras que el PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial son los organismos que se ocupan de la ejecución del FMAM.

106. Entre los proyectos figura el Programa de Acción Estratégico para los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, en el que también hay aportaciones de la WCPFC. El FMAM también tiene proyectos en los mares Caspio y Báltico, y un programa importante sobre los grandes ecosistemas marinos de la corriente de Benguela. Este programa es un ejemplo de un sistema de ordenación complejo que abarca la pesca, la contaminación, la diversidad biológica, las consecuencias de la minería y la ordenación de la zona costera. En el plan del proyecto se hace referencia específicamente al papel de la SEAFO en su calidad de organización regional de ordenación pesquera principal de la región. El FMAM está estudiando en la actualidad un proyecto para el Océano Índico sudoccidental, importante para la labor de establecimiento de la WCPFC. La idea del FMAM de crear una asociación estratégica para el establecimiento de un fondo de inversiones de pesca sostenible para el África subsahariana incluye otros proyectos de grandes ecosistemas marinos relacionados con la corriente de las Canarias (África occidental), la corriente de las Agujas (África sudoriental) y la corriente Somalí (África oriental).

107. El FMAM también ha colaborado en el proyecto Train-Sea-Coast de la DOALOS<sup>67</sup>.

#### **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

108. En el marco de la Iniciativa estratégica para la gestión de los océanos y las zonas costeras del PNUD hubo, entre 1996 y 2000, algunos proyectos pesqueros. La actividad actual del PNUD se lleva a cabo a través de proyectos financiados por el FMAM.

#### **Comisión sobre el Desarrollo Sostenible**

109. La labor de la Comisión relativa a los océanos en el marco del Programa 21 se ha basado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y no específicamente en el Acuerdo. Las referencias a éste que figuran en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible pueden servir de base para la futura labor de la Comisión como parte de un enfoque de coordinación más amplio de las Naciones Unidas sobre el Acuerdo.

#### **Programa de mares regionales del PNUMA**

110. El Programa de mares regionales del PNUMA ofrece posibilidades de complementariedad con planteamientos relacionados con el enfoque precautorio y la ordenación basada en el ecosistema en el marco del Acuerdo. Ya ha habido cierta cooperación inicial entre el Programa y las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes<sup>68</sup>. Este es un ámbito con posibilidades de desarrollo. En las convenciones de los mares regionales no se hace referencia específica generalmente a la pesca, aunque en la Convención de 2002 sobre cooperación para la protección y el desarrollo sostenible del ecosistema marino y costero del Pacífico nororiental se menciona específicamente la pesca.

#### **Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

111. En varias decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido el Mandato de Yakarta, se ha pedido que se examinen las prácticas pesqueras no sostenibles<sup>69</sup>. No se ha hecho referencia explícita a la relación con la aplicación del Acuerdo. Los ámbitos principales de interés común son el enfoque precautorio y la ordenación basada en el ecosistema. En los preparativos de la Conferencia de las Partes de 2004 se han examinado medidas más concretas, como el cierre de temporadas, la reglamentación del equipo y las prácticas pesqueras, y programas de recuperación de las poblaciones de peces.

#### **Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO**

112. Tampoco aquí se han adoptado iniciativas específicas relacionadas con la aplicación del Acuerdo, aunque la labor realizada por la Comisión sobre los ecosistemas proporciona información importante para la adopción de medidas en virtud del Acuerdo.

### **Banco Mundial**

113. El Banco Mundial cuenta desde septiembre de 2001 con el Fondo fiduciario mundial para la pesca sostenible. El Fondo se centra en la pesca sostenible para la reducción de la pobreza en la pesca costera, no en las poblaciones de peces a las que se refiere el Acuerdo, aunque algunos proyectos han incluido elementos relacionados con los artículos 24 y 25 de éste, entre las que figuran las actividades de supervisión, control y vigilancia y el desarrollo de la capacidad de recopilación de datos, así como la asistencia a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y las mujeres pescadoras. El Banco Mundial también colaboró con la FAO en la elaboración de una guía para la legislación sobre pesca sostenible que incluye la aplicación nacional del Acuerdo<sup>70</sup>.

### **Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)**

114. Las partes en la Convención han prestado atención a algunas poblaciones de peces a las que se refiere el Acuerdo. Algunas especies de tiburones figuran en las listas de la Convención. En 2002 se hizo una propuesta (que más tarde se retiró) de que se incluyeran en las listas la merluza austronegra y la merluza negra del Antártico. La FAO y la CITES están examinando posibilidades de celebrar consultas sobre estas cuestiones<sup>71</sup>.

### **Organización Mundial del Comercio**

115. No hay proyectos concretos de la OMC relacionados con el Acuerdo. No obstante, dos ámbitos importantes son la labor de la FAO sobre las subvenciones a la pesca en respuesta a la solicitud específica de aclaraciones de este tema que se hizo en la declaración de la cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, y la importancia que tiene la coordinación de la OMC respecto de las medidas comerciales adoptadas para promover el cumplimiento del Acuerdo. La DOALOS también ha colaborado aportando información sobre el Acuerdo al planteamiento general de la OMC respecto del cumplimiento y las disposiciones sobre solución de controversias en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente<sup>72</sup>.

## **B. Mejora de la coordinación internacional**

116. En el presente informe ya se han examinado la coordinación y cooperación a nivel nacional, entre los Estados ribereños y entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Principios similares se aplican a la coordinación mundial, regional y subregional con interlocutores del sistema de las Naciones Unidas.

117. En el caso de la FAO, la complementariedad del Acuerdo con los instrumentos de esta Organización ya ofrece ámbitos para una consideración más sistemática de la aplicación del Acuerdo, por ejemplo, como parte del programa del COFI. Es notable que muy pocos de los proyectos de desarrollo de la FAO pertinentes que se han examinado en los párrafos 80 a 83 *supra* establecieron vínculos explícitos con la aplicación del Acuerdo. Lo mismo cabe decir que la colaboración existente entre la FAO y la OMI sobre los controles por el Estado del puerto<sup>73</sup>.

118. Esta misma característica se aplica a la coordinación en el resto del sistema de las Naciones Unidas. Como pone de manifiesto el planteamiento general expuesto, no hay un enfoque sistemático para determinar la forma en que los proyectos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, aun cuando muchos proyectos, por ejemplo los relacionados con cuestiones del medio ambiente y el ecosistema marinos, complementan el enfoque adoptado en el Acuerdo.

119. Sería beneficioso para todas las partes un enfoque más sistemático, que podría comenzar con un intercambio más activo de información por conducto de puntos de contacto designados en cada organización. Por ejemplo, la indicación de vínculos con el Acuerdo se añadiría a los resultados medibles de iniciativas no pesqueras y facilitaría el intercambio de información y la colaboración en proyectos. La referencia explícita al Acuerdo también facilitaría la “auditoría” oficiosa para futuras revisiones de la aplicación del Acuerdo, y ayudaría a una gestión eficaz del proyecto de fondo fiduciario en virtud de la parte VII. Este tipo de enfoque a nivel de las Naciones Unidas revertiría a su vez en la cooperación y coordinación con las organizaciones regionales de ordenación pesquera y entre éstas, así como a nivel de los Estados, y las facilitarían.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

120. Las conclusiones y recomendaciones principales del presente informe son las siguientes:

- **Estado del Acuerdo: Para lograr la plena aplicación del enfoque integrado respecto de la conservación y ordenación y de las obligaciones vinculantes establecidas en el Acuerdo es necesario que aumente el número de Estados que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él. Aunque ha habido avances y el Acuerdo se considera cada vez más un elemento clave para la práctica internacional más adecuada, la aplicación de las disposiciones de éste sigue siendo selectiva (párr.7).**
- **Papel de los Estados ribereños: Pese a los progresos realizados, los Estados ribereños aún no están haciendo un uso pleno de sus derechos soberanos para aprovechar las oportunidades que les ofrece el Acuerdo y contribuir a su plena aplicación. En el caso de los Estados ribereños en desarrollo en particular, la capacidad es una cuestión fundamental que podría abordarse a través de la parte VII y con una recuperación mayor de los gastos de conservación y ordenación mediante las condiciones de los acuerdos de acceso (párr. 18).**
- **Cooperación entre Estados con costas adyacentes: Aunque no se regula directamente en el Acuerdo, la cooperación entre Estados con costas adyacentes, que varios ejemplos han demostrado es satisfactoria, constituye a menudo un requisito previo para una cooperación eficaz entre Estados que pescan en alta mar (párrs. 20 y 21).**
- **Función de los Estados del pabellón: Muchos Estados del pabellón han adoptado medida para cumplir sus obligaciones a nivel regional y mundial, pero en general el cumplimiento por el Estado del pabellón no es suficientemente eficaz para lograr los objetivos del Acuerdo y de instrumentos relacionados con éste, como el Plan de Acción Internacional para**

prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Una aceptación y cumplimiento mayores de las disposiciones vinculantes del Acuerdo proporcionaría un instrumento clave para ayudar a resolver la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (párr. 27).

- **El papel de los Estados del puerto:** La competencia para realizar inspecciones que tienen los Estados del puerto es un instrumento poderoso, aún poco explotado, de promover la aplicación del Acuerdo. Hay margen para ampliar los actuales planes de control del puerto, incluso mediante la adopción de medidas relacionadas con el comercio, en el marco de enfoques integrados generales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación acordadas, tomando como base la colaboración entre la FAO y la OMI (párrs. 28 y 29).
- **Cobertura mundial de las poblaciones de peces por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera:** La cobertura actual es razonablemente buena, con sólo un número relativamente pequeño de posibles lagunas. Una cuestión clave de la actualidad es la cobertura que tendrá en el futuro el SWIOFC (párrs. 34 y 38). La práctica de los Estados indica también una posible voluntad de ampliar las disposiciones del Acuerdo a determinadas poblaciones de peces de alta mar y aguas profundas (párr. 39).
- **Fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera:** Dos instrumentos aprobados desde 1995 para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera y un tercero en preparación aplican en gran medida las disposiciones del Acuerdo. Una organización regional de ordenación pesquera establecida con anterioridad a 1995 está revisando su convención con arreglo a parámetros similares (párr. 44). Aunque no con la claridad que aportan las obligaciones que se desprenden de tratados nuevos, especialmente en las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas con anterioridad a 1995, un enfoque sistemático para evaluar la adecuación con el Acuerdo de las nuevas medidas de conservación y ordenación podría ayudar a la aplicación gradual y a identificar ámbitos de especial dificultad (párr. 50).

Las organizaciones regionales de ordenación pesquera están avanzando a buen ritmo en la aplicación del Acuerdo. Entre los ámbitos en que cabe hacer mejoras figuran las medidas relacionadas con el ecosistema (párr. 47); la mejor recopilación y gestión de datos, incluido un mayor uso del sistema de vigilancia de buques (párr. 49); y la mejora del cumplimiento (párr. 61). Las organizaciones regionales de ordenación pesquera se encuentran con problemas, en particular en lo que se refiere a los nuevos miembros y a la asignación de cuotas de pesca, así como en la labor de asegurar procedimientos eficaces de toma de decisiones. En el Acuerdo se ofrece orientación, pero para encontrar soluciones será necesario un compromiso político eficaz que incluya la coordinación de las decisiones políticas a nivel nacional y regional (párrs. 56 y 65).

Las disposiciones para promover la solución pacífica de controversias son un elemento importante del Acuerdo aún no utilizado, incluso para que las organizaciones regionales de ordenación pesquera promuevan la solución de controversias técnicas (párrs. 66 y 75).

Algunos interlocutores no estatales, incluidos representantes de intereses industriales y de conservación, están contribuyendo a la aplicación del Acuerdo (párrs. 67 y 68).

- **Requisitos de los Estados en desarrollo (parte VII del Acuerdo):** Ha habido apoyo al establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera, pero existen pocos ejemplos de otro tipo de asistencia pesquera dirigida de manera directa a la aplicación del Acuerdo. Ello se debe a menudo a que se concede una mayor prioridad a la asistencia a la ordenación pesquera en ámbitos de competencia nacional, que generalmente constituyen un requisito previo para la aplicación eficaz del Acuerdo (párrs. 77 y 87).
- **Prioridades para el establecimiento de un fondo fiduciario en virtud de la Parte VII:** Estas prioridades deberían ser las de asistir a los Estados en desarrollo partes en el Acuerdo con arreglo al siguiente orden: a) a colaborar plenamente en organizaciones regionales de ordenación pesquera comprometidas con la aplicación del Acuerdo y en el fortalecimiento de esas organizaciones; b) a aplicar medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera haciendo hincapié en medidas aplicadas a nivel regional que refuercen la capacidad de los Estados en desarrollo para aplicar el Acuerdo; c) a hacer frente a los gastos de solución de controversias teniendo en cuenta el Fondo del Tribunal Internacional del Derecho del Mar existente. La asistencia en otros ámbitos dependería de la envergadura del futuro fondo, de la coordinación con planes nacionales de ordenación de la pesca y de otros recursos de financiación (párrs. 95 a 99).

El Fondo debería estar administrado conjuntamente por la DOALOS y la FAO y contar con procedimientos para asegurar una publicidad eficaz para los donantes y los receptores de ayuda, mantener la coordinación con la asistencia internacional relacionada con las Naciones Unidas y con otro tipo de asistencia internacional, y llevar a cabo una supervisión de los resultados obtenidos (párr. 102).

- **Cooperación y coordinación:** Es posible mejorar la cooperación y la coordinación a nivel de los Estados (párr. 72), entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a nivel interinstitucional dentro de las Naciones Unidas. Entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera se han logrado algunos avances, pero es necesario que las iniciativas existentes se ocupen de la aplicación del Acuerdo de manera más específica y sistemática. Tal vez sea posible ampliar el papel y el programa de las actuales reuniones bienales de la FAO de organizaciones regionales de ordenación pesquera (párr. 71). A nivel de las Naciones Unidas, hay margen para que, en particular la FAO, el FMAM, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y el PNUD (incluso en el desempeño de su función de organismo de ejecución del FMAM) colaboren con la DOALOS para establecer vínculos entre el Acuerdo existente y proyectos de programas más explícitos (párr. 119). También podría desarrollarse más la cooperación entre el

**programa de mares regionales del PNUMA y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (párr. 110).**

- **Cuestiones procesales: En lo que respecta a la coordinación, la designación de contactos para realizar comunicaciones oficiales e informativas relacionadas con el Acuerdo a nivel de los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas podría facilitar la cooperación y coordinación (párrs. 118 y 119).**

**Los Estados pidieron la encuesta de aplicación del Acuerdo, pero muchos no respondieron a ella. Una de las razones puede ser el número de encuestas sobre cuestiones de pesca, incluidas las de la FAO. Tal vez sea conveniente colaborar en un único cuestionario bienal de las Naciones Unidas que abarque todos los instrumentos mundiales sobre pesca, en el que se establezca un modelo que permita una tabulación clara de las respuestas y en el que se reflejen las opiniones de los Estados que no aceptan todos los instrumentos (párr. 5).**

#### Notas

- <sup>1</sup> La Comunidad Europea fue encuestada en función del estatuto que le corresponde en virtud del artículo 47. En el presente informe, las referencias a la aplicación por los Estados incluyen a la Comunidad Europea, en cuanto ésta tiene competencia sobre cuestiones regidas por el Acuerdo.
- <sup>2</sup> El texto completo del Acuerdo se puede consultar en el sitio en la Web de la DOALOS y en *Instrumentos Relativos a la Pesca Internacional con un Índice Alfabético por Temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), parte I. Para el estado del Acuerdo, véase el anexo I *infra* y el sitio en la Web de la DOALOS. El informe de la reunión de los Estados partes se publicó en el documento ICSP/UNFSA/REP.INF.1, que figura en el sitio en la Web de la DOALOS, en la dirección [http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/FishStocksMeetings/UNFSTA\\_ICSP2002\\_DraftRep.pdf](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/FishStocksMeetings/UNFSTA_ICSP2002_DraftRep.pdf).
- <sup>3</sup> La más reciente es la resolución 57/143 de la Asamblea General. Véase también el informe de 2002 sobre la labor del proceso abierto de consultas oficiosas, A/57/80, párr. 41.
- <sup>4</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 20 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, cap. IV, párr. 30, sobre pesca sostenible, y cap. VII, párr. 58, sobre pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular las pesquerías. [http://www.johannesburgsummit.org/html/documents/summit\\_docs/131302\\_wssd\\_report\\_reissued.pdf](http://www.johannesburgsummit.org/html/documents/summit_docs/131302_wssd_report_reissued.pdf).
- <sup>5</sup> FAO, 2002, página 49 de la versión en inglés. Los instrumentos son el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar, FAO, 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, FAO, 1995. El Acuerdo para promover el cumplimiento incluye disposiciones sobre la presentación a la FAO de datos sobre la pesca en alta mar. Un reducido número de Estados decidió presentar esos datos antes de que el Acuerdo entrara en vigor. El Acuerdo entró en vigor el 24 de abril de 2003.
- <sup>6</sup> Véase el párrafo 11 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el párrafo 29 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, que se pueden consultar en la página en la Web de la FAO dedicada a las pesquerías.
- <sup>7</sup> Véase Asamblea General, párrafo 8 de la resolución 56/13 y párrafos 9, 13 a 15 y 19 de la resolución 57/143. Para el informe sobre la reunión de las partes, véase la nota 2.

- <sup>8</sup> El material de antecedentes está constituido por investigaciones realizadas por el Instituto de Desarrollo Sostenible y Recursos Acuáticos (IDDRA) en la forma de una monografía extensa y otra breve, y seis estudios regionales, que se pueden consultar en la dirección <http://www.onefish.org/servlet/CDSServlet?status=ND0xMDcwLjE0Njc5MiY2MT1kb2N1bWVudHMmNjU9aW5mbw~> y por el Marine Resources Assessment Group (MRAG), en la forma de un extenso “documento fuente” y una monografía breve (todavía inédita).
- <sup>9</sup> El Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental, de 2001, entró en vigor el 13 de abril de 2003.
- <sup>10</sup> Véanse los artículos 3 y 4 del Acuerdo.
- <sup>11</sup> Véase el párrafo 4 del presente informe.
- <sup>12</sup> Véase el anexo II.
- <sup>13</sup> Véanse los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo, respectivamente.
- <sup>14</sup> En el Acuerdo se reflejan la mayoría de las condiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 64 de la Convención. Las excepciones son los apartados h) a j) del párrafo 2 del artículo 64, relativos a descarga, empresas conjuntas y aumento de la capacidad, que no están regulados directamente por el Acuerdo.
- <sup>15</sup> Véase también la nota 37.
- <sup>16</sup> El artículo 7 del Código se refiere a los planes de ordenación pesquera. Véase Progresos en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable y los planes de acción internacional conexos, COFI/2003/3/Rev.1, párrs. 22 a 30. De los 102 Estados que respondieron a la FAO, 51 informaron de que la pesca en sus zonas económicas exclusivas está autorizada adecuadamente (incluso en zonas económicas exclusivas de terceros países), y en 39 está parcialmente autorizada. Véanse también las medidas sugeridas en relación con las limitaciones en la aplicación del Código que se mencionan en el documento COFI/2003/3/Rev.1, anexo, párr. 85 y cuadro 9.
- <sup>17</sup> Se dispone de pocos datos sobre los costos relativos de los acuerdos de acceso y del valor de mercado de las capturas, pero quizás haya margen para realizar ajustes que tengan en cuenta los costos de la aplicación. En una declaración hecha el 23 de julio de 2002 ante la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, el Departamento de Estado de ese país estimó que el Gobierno norteamericano pagó entre 14 y 18 millones de dólares y la industria norteamericana entre 3 y 4 millones de dólares para tener acceso al atún, en virtud de lo establecido en el Tratado Multilateral de Pesca concertado entre los gobiernos de algunos Estados insulares del Pacífico y el Gobierno de los Estados Unidos, frente a una suma que oscila entre 100 y 150 millones de dólares pagada a los pescadores por las capturas desembarcadas, lo que representó para la economía norteamericana una suma que oscila entre 250 y 400 millones de dólares. Según el documento fuente de la empresa consultora MRAG, las investigaciones hechas sobre los acuerdos de acceso suscritos por la Comunidad Europea indican que el costo anual de éstos asciende a 210 millones de euros, frente a un valor total de las capturas desembarcadas de alrededor de 485 millones de euros, lo que representa para la economía de la Unión Europea un valor total de 944,5 millones de euros. Otro documento de antecedentes es el manual del Fondo Mundial para la Naturaleza titulado *Handbook for Negotiating Access Agreements*, que se puede consultar en la dirección <http://www.panda.org/downloads/marine/Fisheries.pdf>.
- <sup>18</sup> Véase el Informe de la Consulta de Expertos Noruega-FAO sobre la Ordenación de Poblaciones de Peces Compartidas, Bergen, Noruega, 7 a 10 de octubre de 2002; FAO, Informe de Pesca No. 695.
- <sup>19</sup> Véase también el párrafo 39 del presente informe.
- <sup>20</sup> Entre otros, en el artículo 18 y en las disposiciones pertinentes de los artículos 8, 14 y 18 a 21.
- <sup>21</sup> Artículos 8.4, 18.1 y 17.2, considerados en conjunto.
- <sup>22</sup> Véase el anexo II, cuadro 1.
- <sup>23</sup> Para un examen de la cuestión de la libre matriculación, véase la Circular de Pesca de la FAO No. 980, FIPL/C980: *Fishing vessels operating under open registers and the exercise of flag State responsibilities: information and options*.

- 24 Conferencia Internacional de Santiago de Compostela contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, 25 y 26 de noviembre de 2002. El informe se puede consultar en la dirección <http://www.mapya.es/pesca/pags/ilegal/pdf/conclusiones.pdf>. Cabe resaltar que en las conclusiones de la Conferencia no se incluye referencia alguna al Acuerdo sobre las poblaciones de peces.
- 25 Se podría argumentar que, si todos los Estados que pescan en alta mar aplicaran cabalmente el Acuerdo, se pondría fin a la pesca *ilegal*, si bien las lagunas en la cobertura de las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera deja a parte de la pesca como *no reglamentada* o *no declarada*. La entrada en vigor el 24 de abril de 2003 del Acuerdo de Cumplimiento también complementa el Acuerdo, ya que se crean nuevas obligaciones vinculantes que ayudarán a encarar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- 26 Artículo 8.3 del Código y párrafos 52 a 64 del Plan de Acción Internacional.
- 27 En su respuesta a la encuesta, los Estados Unidos señalaron que, aunque no habían puesto en práctica controles portuarios estatales en virtud del Acuerdo, ello se debía a la restricción general impuesta a los desembarcos de buques pesqueros extranjeros (con algunas excepciones para los territorios norteamericanos del Pacífico) y no a que hubiera problemas con el principio del control portuario. Para más detalles sobre los planes de control portuario de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, véase también el párrafo 58.
- 28 El Comité de Pesca de la FAO (COFI) ha recomendado que se celebre una consulta técnica entre la FAO y la OMI en que se incluya el estudio de memorandos de entendimiento regionales, el fomento de la capacidad y una base de datos sobre medidas adoptadas a nivel regional. Véase FAO, Informe de Pesca No. 702, párr. 24; véase también COFI/2003/Inf.8 e IMO FSI 11/11, de 31 de enero de 2003.
- 29 En el presente informe, se entiende por “organizaciones regionales de ordenación pesquera” toda la gama de mecanismos descritos en el Acuerdo en la expresión “organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera”.
- 30 Entre las fuentes utilizadas para preparar el cuadro se incluye la Circular de Pesca de la FAO No. 985 (FIPL/C985): *Summary information on the role of international fishery organizations*, que se puede consultar en el sitio en la Web de la FAO, en la dirección [http://www.fao.org/fi/default\\_all.asp](http://www.fao.org/fi/default_all.asp); los mapas de las zonas abarcadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera figuran en <http://www.fao.org/fi/body/figiscom/index.htm>.
- 31 A partir de 1995, la CIAT también ha supervisado la aplicación del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en el que también se hace referencia concreta al Acuerdo sobre las poblaciones de peces.
- 32 Acuerdo marco para la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico sudeste (el “Acuerdo de Galápagos”), art. 2.
- 33 Para un estudio de antecedentes de ambos acuerdos, véase también el sitio en la Web de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en la dirección <http://cpps-int.org/esp/>.
- 34 Aquí, la competencia normativa incluye la de formular *recomendaciones* sobre cuestiones relacionadas con el artículo 10.
- 35 Entre ellas se incluyen los organismos pesqueros regionales del artículo IV de la FAO; véanse también los párrafos 81 y 82 del presente informe.
- 36 Las distinciones entre poblaciones transzonales y altamente migratorias son importantes. Las disposiciones de los artículos 7.1.a) y 7.1.b) del Acuerdo son ligeramente diferentes en relación con cada categoría, de conformidad con las distinciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la Convención. En el anexo I de la Convención figura un listado de especies altamente migratorias. Las poblaciones transzonales se dividen en neríticas demersales, asociadas a la plataforma continental, y pelágicas pequeñas, que se pueden extender más allá de la plataforma. Los recursos de las aguas más profundas, que pueden ser transzonales y/o quizás asociados a los montes submarinos, incluyen el calamar oceánico, el atún rojo oceánico, las especies mesopelágicas (entre 200 y 1.000 metros de profundidad), la tortuga marina, el abadejo de Alaska, la japuta, la paparda del Pacífico, el reloj anaranjado y otras poblaciones de aguas profundas. Se ha observado que los componentes de alta mar de algunas poblaciones (por ejemplo, el calamar oceánico del

Atlántico sudoccidental) a menudo tienen una biomasa relativamente más reducida, por lo que su pesca es más atractiva en las zonas costeras, a pesar de que para ello es necesario concertar arreglos de acceso. En el debate sobre la distribución de algunas poblaciones transzonales y discretas, el reloj anaranjado ha atraído mucha atención. (Fuente: MRAG, págs. 3 a 6.) La FAO y el Gobierno de Nueva Zelanda están colaborando en una conferencia sobre poblaciones de aguas profundas que habrá de celebrarse en diciembre de 2003.

- 37 La WCPFC no se ocupa de la paparda, que figura en el listado del anexo I de la Convención.
- 38 En principio, la NAFO y la CPANE también se ocupan de poblaciones discretas, pero sus convenciones son anteriores al Acuerdo y se está debatiendo qué criterios se habrán de adoptar para aplicarlo. En relación con la PSC, véase el párrafo 22. Aunque no respondió a la encuesta, la Comisión para el Salmón del Atlántico Norte, que también se ocupa de poblaciones anádromas, también ha aplicado el criterio de precaución y otras medidas pertinentes para el Acuerdo.
- 39 Plan de la CCAMLR para el *Dissostichus* (merluza) y planes de la CICA para el atún rojo, el patudo y el pez espada.
- 40 De las organizaciones que figuran en el cuadro, no respondieron la NAFO y la SEAFO.
- 41 Véase también FAO, Documentos técnicos de pesca, Enfoque precautorio para la pesca, Parte 1: directrices relativas al enfoque precautorio para la pesca y las introducciones de especies, 1996. En relación con los ecosistemas, véase FAO, Informe de Pesca No. 702, párrs. 85 a 94. En la información brindada a la FAO sobre la aplicación del Código, el 70% de quienes respondieron manifestaron que habían adoptado el enfoque precautorio, incluso por conducto de una serie de medidas relativas al ecosistema.
- 42 Véase también el artículo 10.d) a g). En el artículo 10, 4 de las 13 funciones desempeñadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera están relacionadas con los datos.
- 43 La CPANE informó de que ha puesto en práctica un sistema de transmisión de datos en tiempo real que sigue esos lineamientos.
- 44 En las respuestas recibidas, la IOTC señaló que una entidad pesquera retenía datos, en parte porque no estaba satisfecha con las condiciones de participación de las entidades pesqueras, cuestión contemplada en los artículos 1.3 y 17.3 del Acuerdo. La secretaria provisional de la SEAFO ha encontrado problemas para reunir datos de conformidad con lo establecido en el Protocolo al Convenio de la SEAFO. Fue positivo lo informado por la CIAT, que destacó el éxito de los datos generados por sus expertos propios, reforzados con observadores en el 100% de los cerqueros.
- 45 Véase también el párrafo 70.
- 46 Artículo 10.i). En el artículo 10.b) también se establece que una de las funciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera es la concertación de arreglos sobre los derechos de participación.
- 47 Véase también el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera.
- 48 En sus respuestas a la encuesta, algunos Estados señalaron sus criterios nacionales. Por ejemplo, Noruega informó de arreglos flexibles en relación con la pinchagua, que incluye el acceso a la zona económica exclusiva de Noruega teniendo en cuenta la distribución de los especímenes maduros, y asignaciones de tres años de duración, a fin de garantizar la estabilidad de los intereses comerciales.
- 49 También ha sido útil para la transparencia el establecimiento de sitios en la Web de las organizaciones regionales de ordenación pesquera con información detallada, que han servido para preparar el presente informe. Pese a la información relativa a la transparencia presentada, una organización regional de ordenación pesquera comunicó que no se permitía que las organizaciones no gubernamentales asistieran a las reuniones.
- 50 Entre los ejemplos cabe mencionar la *International MCS Network*: <http://imcsnet.org/>. Véase también COFI/2003/3/Rev.1, párr. 31. Otro de los recursos de información importantes que puede consultarse en la Web es el *Fish Community Directory*: <http://www.onefish.org/static/index.jsp>.

- <sup>51</sup> La reunión se creó tras el examen llevado a cabo por el COFI de las organizaciones regionales de ordenación pesquera del período comprendido entre 1995 y 1997. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera pueden asistir a la reunión, incluidas las que no tienen competencia sobre cuestiones que se recogen en el Acuerdo. Con arreglo a lo dispuesto en la Convención de la FAO, la reunión la integran órganos pesqueros regionales. En los documentos FIPL/R597, R645 y R703 figuran informes sobre las reuniones. Otro foro en que se reúnen expertos de organizaciones regionales de ordenación pesquera en colaboración con el PNUMA es el Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca. Véase el párrafo 110.
- <sup>52</sup> Por ejemplo, en el período comprendido entre 1999 y 2001 se examinaron al mismo tiempo planteamientos respecto a los criterios de asignación de cuotas en al menos la NAFO y la ICCAT, así como en las negociaciones para la creación de la SEAFO.
- <sup>53</sup> La parte XV se aplica con cierta firmeza. Por ejemplo, el artículo 31 del Acuerdo recoge la posibilidad de decretar medidas provisionales adecuadas para prevenir cualquier daño a la población de peces, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 290 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que prevé la adopción de dichas medidas para impedir que se causen daños graves al medio marino. Entre los que respondieron a la encuesta voluntaria, los Estados Unidos y el Canadá informaron de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Acuerdo, habían formulado declaraciones acerca de los procedimientos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar elegidos para la solución de controversias, a pesar de no ser partes en la Convención.
- <sup>54</sup> Al 27 de septiembre de 2001, 15 Estados habían designado expertos. En las respuestas enviadas a la encuesta, un Estado no parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar comunicó una designación en virtud del artículo 30. Véase: [http://www.un.org/Depts/los/settlement\\_of\\_disputes/experts\\_special\\_arb.htm#\\_Ref478528738](http://www.un.org/Depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm#_Ref478528738).
- <sup>55</sup> Causas Nos. 3 y 4 del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y posteriores arbitrajes relacionados con el atún de aleta azul del sur; y causa No. 7 del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (suspendida) relativa a la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico sudoriental. Los detalles pueden consultarse en la dirección de Internet: [www.itlos.org](http://www.itlos.org); y los relativos al arbitraje en la dirección: [www.worldbank.org/icsid](http://www.worldbank.org/icsid).
- <sup>56</sup> El artículo 3.3 dispone que la parte VII también será aplicable en lo que respecta a la necesidad de asistencia de los Estados en desarrollo para aplicar los artículos 5, 6 y 7; el artículo 11 f) se refiere a los nuevos miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera (y en su caso también el artículo 11 d) y e)), y el artículo 1.2 del anexo 1, hace referencia a la asistencia para la capacitación y la asistencia financiera y técnica para llevar a cabo todos los aspectos relacionados con la recopilación y el intercambio de datos.
- <sup>57</sup> Los programas principales relacionados con el Código incluyen el fondo fiduciario del Código de Pesca de la FAO, financiado por el Japón, Noruega y los Estados Unidos y el Programa de medios de vida de pesca sostenibles en el África occidental, financiado por el Reino Unido. Véase COFI/2003/3/Rev.1, párrs. 12 a 15.
- <sup>58</sup> En la respuesta de la COPACO a la encuesta se confirmaba que no se habían adoptado medidas en relación con el Acuerdo. Otros órganos de la FAO no respondieron. En la primera reunión de consejos de organizaciones regionales pesqueras se señaló que los órganos de la FAO carecían de verdadera responsabilidad y titularidad por parte de los Estados miembros, por lo que eran sólo foros de debate y capacitación. Véase el informe que figura en el documento FIPL/R597, párr. 30.
- <sup>59</sup> En relación con el artículo 24.2 b) del Acuerdo.
- <sup>60</sup> Además de las iniciativas regionales señaladas, algunos de los que respondieron a la encuesta facilitaron información acerca de la asistencia bilateral. Por ejemplo, Noruega informó sobre programas relacionados con poblaciones de peces de los recogidos en el Acuerdo y en el África noroccidental; Viet Nam sobre la recopilación de datos; y Australia sobre diversos programas que incluían capacitación con Papua Nueva Guinea, Samoa y Tonga, y sobre vigilancia portuaria con Indonesia.
- <sup>61</sup> Estudio regional del IDDDRA (Tripulación), pág. 25.

- <sup>62</sup> Protocolo de Madrid de 1992, que aún no está en vigor.
- <sup>63</sup> Resolución 57/143 de la Asamblea General, párr. 14. Véase también FAO, Informe de Pesca No. 702, párr. 27.
- <sup>64</sup> Los acuerdos regionales se recogen en la Convención de 1979 del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur y en el Protocolo de Pesca de 2001 de la SADC.
- <sup>65</sup> Varias organizaciones no gubernamentales que respondieron a la encuesta voluntaria señalaron que a la solución de controversias se le concedía una prioridad baja.
- <sup>66</sup> La información relativa a la FAO, el FMAM, el PNUMA y el Banco Mundial se ha extraído de las respuestas a la encuesta. Otros organismos no respondieron. La información procede de sitios en la Web y puede no ser exhaustiva.
- <sup>67</sup> Véase el párrafo 82.
- <sup>68</sup> Véase por ejemplo, el debate que tuvo lugar en la reunión de 2001 sobre el Programa del PNUMA, en el documento UNEP(DEC)/RS.3.8, párrs. 125 a 130.
- <sup>69</sup> Por ejemplo, en las decisiones COP II-10, IV-5 y V-2.
- <sup>70</sup> Banco Mundial, *Legislating for Sustainable Fisheries: A Guide to Implementing the 1993 FAO Compliance Agreement and the 1995 UN Fish Stocks Agreement*, 2001.
- <sup>71</sup> El artículo XV.2 b) de la CITES requiere que se celebren consultas con otros organismos pertinentes. Sobre la cooperación entre la FAO y la CITES, véanse también las deliberaciones del COFI en el FAO, Informe de Pesca No. 702, párrs. 15 y 46 a 49.
- <sup>72</sup> La Declaración Ministerial de la OMC (Doha) puede consultarse en el documento WT/MIN(01)/DEC/1, párr. 28. [http://www.wto.org/english/thewto\\_e/minist\\_e/min01\\_e/mindecl\\_e.htm#rules](http://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_e.htm#rules). Una cuestión conexa sobre medidas comerciales es la utilización adecuada de las clasificaciones aduaneras de la Organización Mundial de Aduanas para los productos pesqueros. Véase también el FAO, Informe de Pesca No. 702, párr. 42 (sobre la Organización Mundial de Aduanas) y párrs. 71 a 74 (sobre la OMC). En relación con el planteamiento general de la OMC respecto de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente véase el documento WT/CTE/W/191, párrs. 77 a 90.
- <sup>73</sup> Véase el párrafo 29 del presente informe.

## Anexo I

### Estado del Acuerdo al 30 de junio de 2003 y lista de entidades que respondieron a la encuesta voluntaria

#### Estados y una entidad que han firmado el Acuerdo (59)

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu y la Comunidad Europea.

#### Estados que han ratificado el Acuerdo o se han adherido a él (34)

Australia, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Chipre, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Maldivas, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar), Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tonga, Ucrania y Uruguay.

**Estados que han aplicado provisionalmente el Acuerdo:** Ningún Estado ha aplicado provisionalmente el Acuerdo de conformidad con el artículo 41.

#### Entidades que respondieron a la encuesta voluntaria (incluidas las respuestas recibidas al 3 de junio de 2003)

**Estados partes:** Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar) y Ucrania.

**Signatarios:** Comunidad Europea.

**Otros Estados:** Arabia Saudita, Croacia, Cuba, Ghana, Letonia, México, Omán, Polonia y Qatar.

**Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas antes de 1995:** APFIC, CCAMLR, CCSBT, CIAT, IBSFC, CICAA, CIEM, IOTC, CPANE, PSC y COPACO.

**Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas después de 1995:** CPPS (para el Acuerdo de Galápagos) y WCPFC.

**Organizaciones intergubernamentales:** CESPAC, FAO, FMAM, PNUMA y Banco Mundial.

**Organizaciones no gubernamentales:** Comité catholique contre la faim et pour le développement, Sindicato de Pescadores del Japón e Instituto de Recursos Mundiales.

*Notas*

- <sup>a</sup> La versión actualizada del estado del Acuerdo puede consultarse en el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Web.
- <sup>b</sup> La organización CPPS se registró como organización establecida después de 1995 porque sus respuestas se refieren al Acuerdo de Galápagos de 2000, no a su labor anterior.

## Anexo II

### Resumen de las respuestas a la encuesta voluntaria

Cuadro 1

#### Aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo por los Estados y la Comunidad Europea

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente:</i>	<i>Encuestados: Estados partes</i>		<i>Otros signatarios</i>		<i>Otros Estados</i>		<i>Comunidad Europea</i>	
		<i>34 consultados</i>		<i>25 consultados</i>		<i>123 consultados</i>		<i>1</i>	
		<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Positiva</i>
Aplicación general del Acuerdo		8	8			7	7	1	1
Aplicación parcial del Acuerdo		1	1			2	2		
No aplicación del Acuerdo									
Criterio de precaución	Artículo 6.1	9	9			8	8	1	1
Compatibilidad de las medidas	Artículo 7	8	8			9	9	1	1
Estados ribereños miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes	Artículo 8.3	9	9			8	8	1	1
Estado del pabellón: reunión de datos	Artículo 14.1	9	8			9	9	1	1
Estado del pabellón: reunión de datos	Artículo 14.1 a)	8	8			9	9	1	1
Estado del pabellón: datos suficientemente detallados	Artículo 14.1 b)	8	7			9	9	1	1
Estado del pabellón: notificación puntual de los datos	Artículo 14.1 b)	8	8			8	8	1	1
Estado del pabellón: verificación de los datos	Artículo 14.1 c)	8	8			9	9	1	1
Acuerdo sobre especificación de los datos	Artículo 14.2 a)	9	8			9	9	1	1
Intercambio de técnicas de análisis	Artículo 14.2 b)	9	9			9	7	1	1
Fortalecimiento de la investigación	Artículo 14.3	9	9			9	8	1	1
Publicación de los resultados de las investigaciones	Artículo 14.3	9	9			9	9	1	1
Estado del pabellón: prohibición de las operaciones de pesca de los Estados que no son miembros de una organización regional de ordenación pesquera	Artículo 17.2	7	5			5	3	1	0
Medidas disuasorias adoptadas por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 17.4	7	7			5	2	1	1
Control de los buques que pesquen en alta mar	Artículo 18.1	9	8			7	5	1	1
Expedición de licencias, autorizaciones o permisos de pesca	Artículo 18.3 a)	8	8			6	6		

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente:</i>	<i>Encuestados: Estados partes</i>		<i>Otros signatarios</i>		<i>Otros Estados</i>		<i>Comunidad Europea</i>	
		<i>34 consultados</i>		<i>25 consultados</i>		<i>123 consultados</i>		<i>1</i>	
		<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Positiva</i>
Aplicación de las condiciones incluidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera en las licencias	Artículo 18.3 b) i)	8	7			5	5		
Prohibición de la pesca en alta mar de buques sin licencia	Artículo 18.3 b) ii)	8	8			6	6		
Obligación de llevar la licencia y presentarla para su inspección	Artículo 18.3 b) iii)	7	6			6	6		
Licencias obligatorias para terceros Estados que pesquen en zonas económicas exclusivas	Artículo 18.3 b) iv)	8	6			6	4		
Registro nacional de buques pesqueros	Artículo 18.3 c)	8	8			6	6		
Acceso al registro	Artículo 18.3 c)	7	7			5	3		
Marcado de embarcaciones pesqueras (reglas de la FAO)	Artículo 18.3 d)	8	8			6	6		
Comunicación de la posición de los buques y su captura	Artículo 18.3 e)	8	8			6	6		
Verificación de la captura (por ejemplo, observación e inspección)	Artículo 18.3 f)	8	8			6	6		
Aplicación de mecanismos nacionales y regionales de seguimiento, control y vigilancia	Artículo 18.3 g) i)	8	7			6	4		
Programas de observación nacionales y regionales	Artículo 18.3 g) ii)	8	7			6	6		
Aplicación de sistemas de vigilancia de buques	Artículo 18.3 g) iii)	8	8			6	5		
Reglamentación del transbordo	Artículo 18.3 h)	8	5			5	3		
Cumplimiento de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidas las relacionadas con las capturas accidentales	Artículo 18.3 i)	8	7			6	6		
Sistemas nacionales de seguimiento, control y vigilancia compatibles con los sistemas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 18.4	8	7			6	5		
Cumplimiento de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 19.1	9	7			6	6	1	1
Cumplimiento de esas medidas independientemente del lugar en que se produzcan las infracciones	Artículo 19.1 a)	8	8			7	6		
Investigación inmediata y a fondo, y notificación de los resultados	Artículo 19.1 b)	8	7			7	5		

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente:</i>	<i>Encuestados:</i>		<i>Otros signatarios</i>		<i>Otros Estados</i>		<i>Comunidad Europea</i>	
		<i>Estados partes</i>							
		<i>34 consultados</i>		<i>25 consultados</i>		<i>123 consultados</i>		<i>1</i>	
		<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Positiva</i>
Obligación de proporcionar información a la autoridad investigadora	Artículo 19.1 c)	7	6			5	4		
Remisión de casos de infracción y retención de los buques cuando sea necesario	Artículo 19.1 d)	8	8			7	7		
Prohibición de la pesca hasta que se hayan cumplido las sanciones	Artículo 19.1 e)	8	7			6	5		
Sanciones suficientemente severas	Artículo 19.2	8	8			7	5		
Participación en las actividades de seguimiento, control y vigilancia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 20.1	10	10			8	7	1	1
Suministro de pruebas a otros Estados	Artículo 20.2 y 3	9	5			6	1		
Autorización a las autoridades de Estados ribereños para subir a bordo e inspeccionar los buques	Artículo 20.6	9	4			7	1		
Autorización a otros miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera para subir a bordo e inspeccionar los buques	Artículo 21.1	10	8			6	1		
Inspección por el Estado del puerto	Artículo 23.1	10	8			7	4		
Inspección de documentos por el Estado del puerto	Artículo 23.2	8	8			4	4		
Inspección de los aparejos de pesca por el Estado del puerto	Artículo 23.2	8	8			4	4		
Inspección de la captura por el Estado del puerto	Artículo 23.2	8	8			4	4		
Prohibición por el Estado del puerto de desembarcos y transbordos	Artículo 23.3	10	9			6	2	1	1
Prestación de asistencia a Estados en desarrollo	Artículo 24.1	10	7			7	2	1	1
Pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, y mujeres pescadoras	Artículo 24.2 b)	7	5			2	2	1	1
Asistencia para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	Artículo 25.1 a)	7	5			2	1	1	1
Asistencia para facilitar la participación en la pesca en alta mar	Artículo 25.1 b)	7	5			2	0	1	1

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente:</i>	<i>Encuestados: Estados partes</i>		<i>Otros signatarios</i>		<i>Otros Estados</i>		<i>Comunidad Europea</i>	
		<i>34 consultados</i>		<i>25 consultados</i>		<i>123 consultados</i>		<i>1</i>	
		<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Positiva</i>
Asistencia para la participación en organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 25.1 c)	7	6			2	2	1	1
Asistencia para las actividades relacionadas con los datos	Artículo 25.3 a)	7	7			2	1	1	1
Asistencia para la evaluación y la investigación de las poblaciones de peces	Artículo 25.3 b)	7	7			2	1	1	1
Asistencia para las actividades de seguimiento, control y vigilancia	Artículo 25.3 c)	7	6			2	0	1	1
Creación de fondos especiales	Artículo 26.1	10	6			5	0	1	0
Asistencia para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación de la pesca o fortalecer las existentes	Artículo 26.2	9	7			8	1	1	1
Aceptación de la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (únicamente los Estados que no son partes en la Convención)	Artículo 30.4	2	2			2	0	1	1
Nombramientos con arreglo a la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (únicamente los Estados que no son partes en la Convención)	Artículo 30.4	2	0						
Aliento a los Estados no partes en el Acuerdo a que se hagan partes en él	Artículo 33.1	7	6			4	1	1	1
Medidas para disuadir a los buques que enarbolan el pabellón de Estados no partes de realizar actividades que menoscaben el Acuerdo	Artículo 33.2	8	8			6	1	1	1
Aplicación del anexo II	Anexo II	9	8			5	4		

<sup>a</sup> Cincuenta y nueve signatarios (y una entidad), 34 de ellos Estados partes, al 30 de junio de 2003, y otros 123 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

<sup>b</sup> Cuestionario adaptado al que la Comunidad Europea respondió como participante con arreglo al artículo 47.

<sup>c</sup> No se ha recibido ninguna respuesta "no se aplica".

**Cuadro 2**  
**Aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo por las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente</i>	<i>Encuestados:</i>		<i>Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas antes de 1995</i>		<i>Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas después de 1995</i>	
		<i>42 consultadas</i>	<i>3 consultadas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>
Aplicación general del Acuerdo		5	5	1	1		
Aplicación parcial del Acuerdo		1	1				
No aplicación del Acuerdo		1	1	1	1		
Restablecimiento de las poblaciones de peces	Artículo 5 e)	7	6				
Enfoque por ecosistemas	Artículo 5 e)	8	5				
Uso de aparejos selectivos	Artículo 5 f)	8	7				
Especies protegidas	Artículo 5 f)	7	3				
Capturas accidentales	Artículo 5 f)	8	5	1	0		
Pesca excesiva	Artículo 5 h)	8	7				
Exceso de capacidad de pesca	Artículo 5 h)	8	6				
Pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia	Artículo 5 i)	6	6				
Criterio de precaución	Artículo 6.1	7	4	1	0		
Niveles de referencia para cada población de peces	Artículo 6.3 b)	8	6				
Compatibilidad de las medidas	Artículo 7	6	4	1	1		
Estados ribereños miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes	Artículo 8.3	6	6	1	1		
Pesca de los Estados miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera según las medidas establecidas por esas organizaciones	Artículo 8.4	8	8	1	0		
Pesca conmensurada con los recursos del Estado	Artículo 10 a)	8	7				
Establecimiento de derechos de participación (como la asignación de cuotas de capturas permisibles)	Artículo 10 b)	8	5				
Estándares mínimos internacionales	Artículo 10 c)	7	5				
Datos científicos fidedignos de las poblaciones de peces	Artículo 10 f)	5	4	2	1		
Intereses de nuevos miembros	Artículo 10 i)	6	3				
Medidas de cooperación para el seguimiento, el control y la vigilancia	Artículo 10 h)	8	7				
Adopción de decisiones oportunas y eficaces	Artículo 10 j)	7	6	2	2		
Cooperación de organismos nacionales y las industrias	Artículo 10 l)	7	7				
Debida publicidad a las medidas	Artículo 10 m)	8	8				
Transparencia	Artículo 12.1	8	8	1	1		

<i>Resumen de las cuestiones planteadas y medidas aplicadas</i>	<i>Artículo pertinente</i>	<i>Encuestados:</i>		<i>Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas antes de 1995</i>		<i>Organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas después de 1995</i>	
		<i>42 consultadas</i>	<i>42 consultadas</i>	<i>3 consultadas</i>	<i>3 consultadas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>
Acceso de las organizaciones no gubernamentales	Artículo 12.2	8	8	1	0		
Acceso a los registros	Artículo 12.2	8	8				
Reconocimiento de la necesidad de fortalecer las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 13	7	6	1	1		
Medidas para las entidades pesqueras	Artículo 17.3	7	6	1	1		
Intercambio de información entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera sobre la pesca de Estados no miembros	Artículo 17.4	8	6	1	1		
Medidas desusadas adoptadas por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 17.4	8	6	1	0		
Aplicación de sistemas de vigilancia de buques	Artículo 18.3 g) III)	7	3	1	0		
Participación en las actividades de seguimiento, control y vigilancia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 20.1	7	2	2	1		
Procedimientos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para que un Estado miembro pueda abordar e inspeccionar un buque que enarbole el pabellón de otro Estado	Artículo 21.2	7	1	1	1		
Mecanismos para el arreglo de controversias	Artículo 28	6	4	2	2		
Grupo especial de expertos encargado de resolver controversias técnicas	Artículo 29	7	3	2	1		
Normas uniformes relativas a los datos	Anexo I	7	7	2	1		
Datos de las encuestas	Anexo I, art. 6 b)	8	7	2	2		
Datos del muestreo en puerto	Anexo I, art. 6 d)	8	7	2	2		
Aplicación del anexo II	Anexo II	7	5	1	0		

*Notas:*

1. Las respuestas de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca establecidas después de 1995 se refieren a las prácticas empleadas después de la entrada en vigor del Acuerdo.
2. Cuando los encuestados han dejado en blanco una pregunta o han respondido “no se aplica” se considera que no han respondido.

## Anexo III

Cuadro 1

### Determinación de la importancia de los principios generales enunciados en el artículo 5 del Acuerdo

Encuestados	Calificación	Artículo											
		5 a)	5 b)	5 c)	5 d)	5 e)	5 f)	5 g)	5 h)	5 i)	5 j)	5 k)	5 l)
Todos los encuestados	5	22	21	15	9	9	10	12	20	10	18	15	19
	4	4	5	4	11	8	7	6	6	7	9	10	6
	3	3	3	9	9	9	9	7	3	7	3	5	4
	2		1	2	1	4	4	3	1	2			
	1	1						2		4			1
Estados Partes	5	7	9	7	4	5	5	6	6	3	8	6	7
	4	1		1	5	3	4	3	2	2	1	3	2
	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
	2			1					1	1			
	1									2			
Signatarios	5	1	1	1					1		1		1
	4												
	3				1	1	1	1		1		1	
	2												
	1												
Otros Estados	5	4	3	3	1	2	4	3	6	2	2	2	4
	4	2	4	1	2	3	1	2	1	1	3	4	2
	3	1		3	4	2	1	1		3	2	1	1
	2						1	1					
	1									1			
Organizaciones regionales de ordenación pesquera	5	8	8	3	3	2	1	2	6	3	6	7	6
	4			2	3	2	2	1	2	3	3	2	2
	3			4	3	2	5	3	1	1			
	2		1			3	1	2		1			
	1	1						1		1			1
Organizaciones no gubernamentales	5	2		1	1			1	1	2	1		1
	4	1	1		1				1	1	2	1	
	3		2	1		2	1	1	1			2	2
	2			1	1	1	2						
	1							1					

En los cuadros se indica el número de encuestados que indicaron que el principio era:

- 5 Sumamente importante.
- 3 Importante.
- 1 No muy importante.

**Cuadro 2**  
**Prioridad relativa atribuida por las organizaciones no gubernamentales**  
**encuestadas a determinadas disposiciones del Acuerdo**

<i>Disposición</i>		<i>Máxima prioridad</i>	<i>Prioridad</i>	<i>Baja prioridad</i>
Artículo 6	Criterio de precaución	1	1	1
Artículo 7	Compatibilidad de medidas	2	1	
Artículo 14	Investigación científica	1	2	
Artículos 18 y 19	Deberes del Estado del pabellón	2	1	
Artículos 20 y 21	Cooperación regional con fines de ejecución	1	2	
Artículo 23	Adopción de medidas por el Estado del puerto	2	1	
Artículo 17	Pesca de Estados no miembros	2	1	
Artículo 17	Medidas contra Estados no miembros	1	2	
Artículo 26.1	Asistencia a Estados en desarrollo	1	1	1
Artículo 12	Transparencia de las actividades de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	1	2	
Artículo 13	Fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	1	2	
Artículos 27 a 30	Solución de controversias		2	1

## Anexo IV

## Información general sobre la asistencia prestada por las Naciones Unidas y órganos conexos para la aplicación del Acuerdo

<i>Resumen de las cuestiones planteadas</i>	<i>Disposición del Acuerdo (si es aplicable)</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Positivas</i>
Consecuencias generales para los programas		2	2
Consecuencias parciales sobre los programas			
Sin consecuencias para los programas		3	3
Prestación de asistencia	Artículo 24.1	5	3
<b>Ámbito de asistencia:</b>			
Seguridad alimentaria	Artículo 24.2 a)	3	1
Sectorial: a los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, así como a las mujeres pescadoras	Artículo 24.2 b)	3	1
Capacidad para ordenar las poblaciones de peces	Artículo 25.1 a)	3	1
Desarrollo de las poblaciones de peces dentro de las zonas económicas exclusivas	Artículo 25.1 a)	3	0
Participación en las operaciones de pesca en alta mar	Artículo 25.1 b)	3	0
Participación en las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Artículo 25.1 c)	3	1
Necesidades en materia de datos	Artículo 25.3 a)	4	2
Evaluación e investigación de las poblaciones de peces	Artículo 25.3 b)	3	1
Seguimiento, control y vigilancia: capacitación y fomento de la capacidad	Artículo 25.3 c)	3	1
Seguimiento, control y vigilancia: financiación de tecnologías	Artículo 25.3 c)	4	1
Creación de fondos especiales	Artículo 26.1	4	0
Establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera y fortalecimiento de las existentes	Artículo 26.2	4	3

## Anexo V

### Dificultades fundamentales de la aplicación del Acuerdo y recomendaciones para la adopción de medidas

#### Resumen de las respuestas a la encuesta voluntaria

<i>Fuentes</i>	<i>Dificultades</i>	<i>Sugerencias de los encuestados</i>
<b>Estados</b>	Legislación, recursos y capacidad insuficientes para aplicar el Acuerdo, por ejemplo para gestionar la participación de un mayor número de miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Para los Estados en desarrollo en particular, falta de personal capacitado y recursos financieros para llevar a cabo actividades de seguimiento, control y vigilancia, por ejemplo, suministro de embarcaciones de vigilancia y sistemas de vigilancia de buques.	Nueva legislación nacional, que en muchos Estados ya se está preparando. Mejor coordinación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera a fin de aumentar la eficacia de las estrategias nacionales. Recursos adicionales.
<b>Estados</b>	Falta de una estrategia coordinada entre los Estados ribereños vecinos.	
<b>Estados</b>	Para los Estados ribereños, el número y la diversidad de flotas extranjeras.  Baja prioridad nacional debido al reducido número de buques en alta mar.	
<b>Organizaciones regionales de ordenación pesquera</b>	Miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera que no aceptan todas las disposiciones del Acuerdo.	
<b>Organizaciones regionales de ordenación pesquera, organizaciones no gubernamentales</b>	Pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, incluso por parte de Estados no miembros, en zonas bajo la jurisdicción de organizaciones regionales de ordenación de la pesca.	Actividades regionales de seguimiento, control y vigilancia, incluso para Estados no miembros. Ejecución más eficaz por parte de los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.
<b>Organizaciones regionales de ordenación pesquera, organizaciones no gubernamentales</b>	Datos insuficientes, incluso para identificar claramente las poblaciones de peces pertinentes y su distribución. También información inexacta sobre las capturas.  Control ineficaz de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de buques que cambian de matrícula.	Aplicación de medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Incentivos para que los armadores cumplan las normas. Investigación conjunta con los Estados ribereños.  Sistema internacional de vigilancia
<b>Organizaciones no gubernamentales</b>	Aplicación insuficiente del criterio de precaución.	Cotejo de todas las medidas con el criterio de precaución.
<b>Organizaciones no gubernamentales</b>	Falta de una estrategia común de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.	Coordinación más eficaz.

## Anexo VI

### Artículo 5 del Acuerdo

#### Principios generales

A fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar, deberán, al dar cumplimiento a su deber de cooperar de conformidad con la Convención:

a) Adoptar medidas para asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y promover el objetivo de su aprovechamiento óptimo;

b) Asegurarse de que dichas medidas estén basadas en los datos científicos más fidedignos de que se disponga y que tengan por finalidad preservar o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean éstos subregionales, regionales o mundiales;

c) Aplicar el criterio de precaución de conformidad con el artículo 6;

d) Evaluar los efectos de la pesca, de otras actividades humanas y de los factores medioambientales sobre las poblaciones objeto de la pesca y sobre las especies que son dependientes de ellas o están asociadas con ellas o que pertenecen al mismo ecosistema;

e) Adoptar, en caso necesario, medidas para la conservación y ordenación de las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que son dependientes de las poblaciones objeto de la pesca o están asociadas con ellas, con miras a preservar o restablecer tales poblaciones por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

f) Reducir al mínimo la contaminación, el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies (que en adelante se denominarán capturas accidentales) y los efectos sobre las especies (que en adelante se denominarán capturas accidentales) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo;

g) Proteger la biodiversidad en el medio marino;

h) Tomar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel de esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros;

- i) Tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia;
  - j) Reunir y difundir oportunamente datos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura de especies objeto de la pesca, las capturas accidentales y el nivel del esfuerzo de pesca, según lo estipulado en el Anexo I, así como información procedente de programas de investigación nacionales e internacionales;
  - k) Fomentar y realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías apropiadas en apoyo de la conservación y ordenación de los recursos pesqueros; y
  - l) Poner en práctica y hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación mediante sistemas eficaces de seguimiento, control y vigilancia.
- \_\_\_\_\_